

LEY DE TRANSPARENCIA Y GRANDES EMPRESAS EN ESPAÑA

Análisis de la implementación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en 67 grandes empresas españolas (2016-2017)



Transparency International España es el capítulo español de Transparency International, la principal organización de la sociedad civil dedicada a investigar y combatir la corrupción en sus diversas formas, así como a promover la apertura informativa y la integridad en las instituciones públicas y el sector privado.

El informe Ley de transparencia y grandes empresas en España forma parte de una serie de publicaciones del proyecto “Implementación y evaluación de políticas de integridad corporativa en el sector privado en España: un enfoque holístico” (Proyecto Integridad) de Transparency International España, financiado por Siemens Integrity Initiative.

Autor: **César Nicandro Cruz-Rubio**

Dirección del proyecto: **Ana Revuelta**

Miembros del equipo del Proyecto Integridad:

Eva Algaba, Fernando González, David Martínez y Esteban Arribas.

Experto asesor: **Beltrán Gambier**

Foto de portada: Vladislav Reshetnyak

Depósito legal: M-18989-2017

© 2017 Transparency International España. Todos los derechos reservados.

Se han tomado todas las medidas necesarias para comprobar la exactitud de la información contenida en este informe, que se considera correcta a 30 de abril de 2017. Esta publicación es responsabilidad exclusiva de su autor y de Transparency International España. Siemens Integrity Initiative no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.



Contenido

Prólogo	4
Resumen ejecutivo	6
Introducción	8
• Selección de las empresas	9
• Determinación de las empresas con obligaciones de publicidad activa.....	11
• Determinación de la temporalidad de la obligación y de la evaluación	13
• Objetivo y particularidades de este informe.....	14
Parte 1.	
El avance de la ley de transparencia en el sector privado.	15
• Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	16
Control a las empresas privadas y sanciones por incumplimiento.....	18
• Obligaciones de transparencia para las empresas privadas	20
¿Qué entidades están obligadas y cuándo?.....	20
¿A qué están obligadas las empresas?.....	21
• Normativa autonómica de transparencia para las empresas privadas	23
Parte 2.	
Nivel de cumplimiento de la Ley 19/2013 por parte de las empresas privadas.	24
• Las empresas privadas como sujetos obligados.....	25
Características de las empresas seleccionadas.....	25
• Empresas privadas que recibieron dinero público de ayudas y/o subvenciones en 2015 y 2016.....	28
Identificación de sujetos obligados.....	28
• Cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa	31
Parte 3.	
Características de la información que están publicando las empresas	36
• Ubicación y temáticas de la información.....	38
Sede electrónica.....	38
Información institucional y organizativa	39
Información sobre contratos, convenios y encomiendas de gestión	40
Información sobre subvenciones y ayudas públicas.....	41
Información sobre cuentas anuales.....	42
Información sobre retribuciones e indemnizaciones.....	42
Información sobre auditoría de cuentas y control de riesgos.....	43
Calidad en la presentación de la información.....	43
• Algunas conclusiones sobre la información publicada	45

Parte 4.

Recomendaciones	46
• Recomendaciones generales	47
• Recomendaciones provenientes de entrevistas	49
Metodología y fuentes	50
• Sujetos analizados	50
• Dimensiones, variables e indicadores	50
• Recogida de información y entrevistas	52
• Repositorio de archivos	52
Proyecto Integridad	53
Sobre el autor	54
Anexos	55
Anexo 1. Las 67 empresas consideradas en esta evaluación (alfabético)	56
Anexo 2. Las leyes autonómicas de transparencia: obligaciones y regímenes de sanciones para las entidades privadas	63
Anexo 3. Listado de los organismos concedentes de ayudas y subvenciones públicas para las empresas privadas identificadas como sujetos obligados en este informe 2016-2017	78
Referencias	80

Prólogo

Considero siempre un motivo de satisfacción escribir el Prólogo de una nueva obra o trabajo de investigación que sale a la luz pública, como es el caso de este informe: *Ley de Transparencia y grandes empresas en España*. Editado por Transparencia Internacional España en el marco del *Proyecto Integridad*, constituye el primer análisis o evaluación en España sobre los efectos de la ley de transparencia en el sector privado, analizando a estos efectos el nivel de conocimiento y de cumplimiento de la ley de transparencia por las grandes empresas españolas cotizadas.

La investigación que contiene se ha llevado a cabo entre octubre de 2016 y marzo de 2017, habiéndose elaborado previamente en 2015 un primer análisis sobre las consecuencias legales y económicas la ley de transparencia para las empresas (elaborado por Daniel Amoedo). Cabe recordar que dentro del citado proyecto los estudios y actividades de TI España relativos al sector privado, tienen como punto de partida los “Principios de transparencia y prevención de la corrupción para las empresas”, un conjunto de directrices que TI España presentó en 2011 y cuyo propósito era que las empresas, con independencia de su tipo y tamaño actuaran de manera más transparente y abierta ante la sociedad, y especialmente ante sus diversos stakeholders, y que les ayudaran a prevenir la existencia de corrupción en el interior de las organizaciones y hacia el exterior de las mismas.

Dado el punto de vista metodológico se busca, por una parte, conocer qué empresas estaban obligadas en 2016 y 2017 a suministrar información en sus páginas web en virtud de la Ley de transparencia vigente, en virtud de que son receptoras de fondos públicos sobre los que deben rendir cuentas. Por otra parte, se busca indagar en el grado de cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia por parte de las empresas, y si la ley supone un impulso o acicate para fomentar la transparencia en el ámbito empresarial en general.

Para ello se ha proyectado el análisis sobre una amplia selección de 67 empresas con cotización bursátil, incluidas las del Ibex 35, así como otras empresas pertenecientes a sectores clave desde el punto de vista económico y social como son el energético, el farmacéutico-sanitario, la industria pesada y de transformación, la infraestructura y construcción de obra pública.

Como fruto de esta amplia y exhaustiva investigación se obtienen varias conclusiones significativas, por ejemplo, que son pocas grandes empresas cotizadas las que se ven afectadas por la Ley de transparencia (19 en 2016, y 25 en 2017, de 67 analizadas).

En todo caso, y aunque la Ley de Transparencia no es la única ni la más importante de las normas que abordan y promueven la transparencia de las empresas, no deja de ser un instrumento jurídico más que permite, no solo a los inversores, sino a todos los grupos de interés y a la sociedad en general, disponer de información y conocer mejor la organización, el funcionamiento y la actividad de las empresas. Y ello es importante para contribuir a prevenir la corrupción.

Por otra parte, el informe viene a evidenciar que para un mejor conocimiento y cumplimiento de la ley, sería adecuado que se aprobara un Reglamento que maximice el potencial de la propia ley en favor de la transparencia.

El trabajo inherente al Informe no acaba, en cualquier caso aquí, ya que una vez contrastada la necesidad de una orientación en este terreno por parte de las empresas, TI-España tiene previsto continuar esta línea de investigación, y elaborar una Guía destinada a los restantes sujetos obligados por la Ley de transparencia, según el artículo 3, en particular las empresas, para que puedan así conocer sus obligaciones de transparencia y puedan dar mejor cumplimiento a éstas.

Se puede apreciar por tanto, que el Informe del que tenemos la satisfacción de escribir este prólogo, supone una etapa intermedia dentro de una importante y dinámica línea de investigación que TI-España va a seguir promoviendo.

No me queda sino agradecer a quienes han participado en este trabajo, principalmente al autor: César Nicandro Cruz-Rubio, por este importante y meritorio trabajo, con la colaboración de la dirección y equipo del Proyecto Integridad, y el asesoramiento de Beltrán Gambier animándoles a que continúen en esta importante línea de trabajo que conlleva una innegable utilidad general en el importante y tan demandado socialmente ámbito de la transparencia.

Jesús Lizcano Alvarez

*Presidente de Transparencia Internacional España
Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid*

Resumen ejecutivo



Este documento forma parte de la investigación iniciada en 2015 en el marco del Proyecto Integridad, de Transparencia Internacional España, y da continuidad al informe denominado “Consecuencias legales y económicas de la Ley de Transparencia para empresas privadas que producen servicios públicos o que tienen contratos con el sector público” realizado por Daniel Amoedo Barreiro, cuyo objetivo fue identificar y precisar cuáles eran las obligaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013, o LTAIBG) para las entidades privadas, en particular las derivadas del artículo 3 b) y 4 de dicha norma.

El informe aquí presentado analiza el nivel de cumplimiento de la LTAIBG por parte de una selección de grandes empresas españolas, durante los años 2016 y 2017. Además (y con independencia de si están o no obligadas por la ley), se da cuenta también de la información que efectivamente están publicando dichas empresas.

Así pues, este informe tiene como propósito arrojar luz sobre el comportamiento de las empresas españolas cotizadas en relación con la ley de transparencia de ámbito estatal: ¿Conocen la ley y las obligaciones de transparencia que de ésta derivan? ¿Cumplen o no con la Ley 19/2013 y en qué medida? ¿Qué información publican de aquella relevante para la Ley de Transparencia? Hay que precisar que el estudio se centra en la publicidad activa y no analiza las obligaciones asociadas al suministro de información por parte de las empresas a las administraciones públicas, en el caso de que éstas la soliciten (la que también llamamos “publicidad pasiva indirecta”). Finalmente, se ofrecen recomendaciones para una adecuada implementación de la Ley de Transparencia 19/2013, así como también sobre los cambios que parecen necesarios en la normativa vigente y en su futuro desarrollo reglamentario, aún pendiente de trámite parlamentario.

Los principales hallazgos son que, para el periodo 2016-2017, del conjunto de 67 empresas españolas cotizadas analizadas, el porcentaje de aquellas que se identifican como sujetos obligados en materia de publicidad activa en el marco de la LTAIBG fluctuó entre el 28% y el 37 % (19 y 25 empresas respectivamente en 2016 y en 2017), y que, en su gran mayoría, dichas empresas obligadas no han tomado medidas para atender estas obligaciones de transparencia.

De las 67 empresas seleccionadas, en 2017 sólo dos cumplieron con las obligaciones de transparencia activa marcadas por la LTAIBG. En 2016, solo una cumplió con la ley, y otra, que no estaba obligada por no haber superado los 100.000€ en ayudas o subvenciones recibidas en 2015, lo hizo de manera voluntaria.

Se constata por tanto un escenario advertido por TI-E en 2015 (Amoedo Barreiro, 2015), al comprobarse -esta vez gracias a los análisis realizados en las páginas web de las empresas seleccionadas- la ausencia casi generalizada de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades privadas obligadas.

Por otra parte, se pudo comprobar que una gran mayoría de las empresas seleccionadas para esta evaluación tienen ya publicada información institucional y de carácter económico y presupuestario semejante a la requerida por la LTAIBG. No obstante, la presentación es incompleta, no concuerda exactamente con la exigida por la ley, y la estructura de presentación en sus sitios web no es la más adecuada.

Igualmente, se pudo constatar que un 25% del total de empresas seleccionadas están llevando a cabo acciones de transparencia en distintos frentes y áreas de trabajo, como la fiscalidad, el medio ambiente, la gestión de riesgos, la sostenibilidad, el control y la prevención de la corrupción en cuestiones como protección de denunciantes, sistemas de autorregulación, programas éticos y buzones de denuncias.

Las principales recomendaciones de este informe para las administraciones públicas son:

1. Que se publique el listado o repositorio de las empresas privadas obligadas por la LTAIBG cada año, una iniciativa que puede estar a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), entidad que gestiona el sistema www.infosubvenciones.es.
2. Que se avance en el desarrollo reglamentario de la LTAIBG para disipar las dudas terminológicas de la Ley, así como aquellas asociadas a la técnica legislativa. Además, se recomienda un desarrollo reglamentario específico en materia de transparencia empresarial.
3. Que el gobierno desarrolle, en conjunto con el CTBG y preferentemente con la participación de las principales asociaciones empresariales y de la sociedad civil, una Guía Práctica para que las empresas privadas puedan dar cumplimiento a la LTAIBG.

La principal recomendación de este informe para las empresas cotizadas es:

1. Que se rijan por un principio de máxima transparencia y adopten las medidas establecidas en la Ley de Transparencia 19/2013, con independencia de si están o no obligadas por la ley.

El detalle de las propuestas ofrecidas en este informe puede consultarse en la Sección 4. Un apartado final describe la metodología y las fuentes de información utilizadas. Una compilación completa de la documentación y los archivos usados en la elaboración de este informe puede encontrarse en el repositorio en línea disponible en <https://goo.gl/zOEW90>.

El incumplimiento de la Ley de Transparencia en las grandes empresas españolas es generalizado

Introducción



Este documento tiene por propósito **informar de si y cómo las grandes empresas españolas seleccionadas para esta evaluación cumplen o no con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno 19/2013 de ámbito estatal (LTAIBG)**. Como tal, se centra en valorar el cumplimiento de esta Ley y, dentro de ella, de las obligaciones de publicidad activa, analizando posteriormente la información que ya publican las empresas seleccionadas con independencia de si resultan o no sujetos obligados. Hay que precisar que este informe analiza el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, pero no respecto a las obligaciones de suministro de información a las administraciones públicas, lo que denominamos “publicidad pasiva indirecta”, que también tienen las empresas privadas en cuanto sujetos obligados por la ley, o en cuanto entidades prestadoras de bienes o servicios públicos.

Este informe forma parte de la investigación iniciada en 2015 en el marco del Proyecto Integridad, implementado por Transparencia Internacional España para 2015-2018 (www.integridad.org.es), y da continuidad al informe denominado “Consecuencias legales y económicas de la Ley de Transparencia para empresas privadas que producen servicios públicos o que tienen contratos con el sector público” realizado por Daniel Amoedo Barreiro, cuyo objetivo era identificar y precisar las consecuencias legales y económicas de la LTAIBG 19/2013 para las entidades privadas del artículo 3 b) y 4 de dicha norma.

En este informe se analiza el cumplimiento en materia de publicidad activa durante 2016 e inicio de 2017 de 67 empresas seleccionadas. Se trata de empresas cotizadas en Bolsa, dentro de las cuales están todas las que forman parte del IBEX35 -principal índice de la Bolsa española- además de las empresas cotizadas de cuatro sectores clave y con peso específico en la economía como son el sector sanitario/farmacéutico, el de construcción e infraestructura, la energía, y la industria pesada y de transformación, sectores todos ellos destinatarios del Proyecto Integridad, de Transparencia Internacional España.

Este informe no señala de forma individual a las empresas por su nivel de cumplimiento de la ley, pues el interés de Transparencia Internacional España es dar a conocer la evolución global del cumplimiento en su conjunto, presentar datos agregados y conocer las tendencias, y con ello incentivar a las empresas evaluadas y a todas las empresas cotizadas a que cumplan con o sigan las medidas establecidas por esta Ley.

Para realizar este informe fue necesario tomar varias decisiones clave, que condicionaron su contenido y alcance y de las que advertimos a continuación a los lectores.

Selección de las empresas

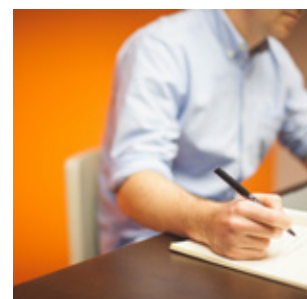
El primer paso fue establecer el conjunto de empresas¹ que permitiera mostrar una panorámica de la transparencia en el sector privado, y que al tiempo resultara abaricable desde el punto de vista del análisis.

El tejido empresarial español se cifraba en enero de 2016 en más de 3,2 millones de empresas y como es bien sabido, “está predominantemente dominado por microempresas, de forma que más del 99% de las empresas con asalariados son PYMES, es decir, empresas con menos de 250 trabajadores.”² Además, no todas las empresas privadas son sujetos obligados por la LTAIBG, pues las obligaciones de publicidad activa para las empresas en esta Ley se orientan a favorecer la transparencia en aquellas entidades que reciben dinero público, excluyendo a las empresas cuya actividad se desarrolla con otros entes privados y no se relaciona con el sector público, o cuando su actividad económica no implica la recepción o gestión de dinero público.

En efecto, de acuerdo con el artículo 3 inciso b de la LTAIBG, las empresas privadas serán sujetos obligados en materia de publicidad activa cuando perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas por una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 € (BOE, 2013b). Así pues, se establecen dos criterios clave para la identificación como sujetos obligados:

- La recepción de ayudas o subvenciones públicas que supongan una cantidad superior a 100.000 €, durante el período de un año.
- La recepción de ayudas o subvenciones públicas que supongan al menos el 40% respecto de los ingresos totales anuales de la entidad, siempre que alcancen la cantidad mínima de 5.000 €.

Evidentemente, resulta imposible identificar a partir de información pública qué empresas reciben el 40% de sus ingresos de origen público, si no se conoce (o no se puede acceder a) la información vinculada al total de ingresos anuales de las entidades. Así, el investigador responsable de este informe optó por focalizar el estudio sólo en el primer criterio, esto es, la identificación de las empresas que analizar mediante la comprobación de las ayudas o subvenciones públicas concedidas por importe superior a 100.000€ anuales. Ello dirigió la mirada hacia las grandes empresas, que cuentan con ingresos muy superiores a 250.000 € anua-



¹ De acuerdo con el Directorio Central de Empresas (DIRCE) del INE, existían el 1 de enero de 2016 un total de 3.236.582 empresas en España. véase <http://www.ine.es/daco/daco42/dirce/dirce16.pdf>

² Véase (Fariñas & Huergo, 2015)



les, excluyendo a las pequeñas y medianas.³ De este modo, se decidió considerar a las empresas cotizadas, que son actualmente alrededor de 170 entidades. Las empresas grandes cotizadas presentan asimismo la ventaja de que resulta más asequible la información que se puede obtener sobre ellas.

De entre éstas, se optó por seleccionar las que forman parte del índice IBEX35, las 35 empresas con más liquidez que cotizan en el Sistema de Interconexión Bursátil Electrónico en las cuatro bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia). Adicionalmente, se incluyeron 32 empresas cotizadas que forman parte de sectores clave con un peso específico en la economía y que son objetivo del Proyecto Integridad de TI-E, como son el sanitario/farmacéutico, la construcción e infraestructura, la energía y, por último, la industria pesada y de transformación.

Así se identificó un total de 67 empresas, 66 de naturaleza privada y una conformada por capital mayoritariamente público. La relación de empresas se encuentra al final de este informe (Anexo 1).

El segundo paso fue constatar que, de las empresas evaluadas, varias de ellas resultan obligadas al cumplimiento de la LTAIBG mientras que otras no. En este sentido se decidió que se daría cuenta en el informe de la actuación en materia de transparencia de todas ellas, tanto las obligadas por la ley como las que no lo están. Para facilitar la distinción entre empresas obligadas por la ley y no obligadas, se han clasificado por categorías: así, las empresas obligadas por la ley resultan cumplidoras o incumplidoras y las empresas no obligadas resultan alineadas o ajenas a la Ley de Transparencia (ver Apartado Identificación de sujetos obligados). Esta clasificación tiene sentido además por cuanto las condiciones que establece la ley en relación a la obligación de publicidad activa hacen que muchas empresas puedan resultar obligadas un año sí y otro no. Por tanto, contemplando un conjunto amplio de empresas cotizadas, se pretende ofrecer un primer y más completo panorama del nivel de conocimiento y de cumplimiento de la Ley de Transparencia en España, panorama no limitado exclusivamente al ámbito subjetivo de aplicación de la norma para los años 2016 y 2017.

³ Este sería el montante de ingresos anual límite en caso de obtener subvenciones o ayudas por un valor menor del 40% del total de esos ingresos, e inferior a 100.000 €, condición que nos permitiría también identificar a otras empresas como sujetos obligados bajo el segundo criterio.

Determinación de las empresas con obligaciones de publicidad activa

Otro desafío no menor fue analizar qué empresas de entre las 67 seleccionadas para esta evaluación estaban obligadas por la LTAIBG. Es decir que era imprescindible determinar, mediante información fiable, pública y oficial, si cada una de las 67 empresas seleccionadas recibieron dinero público procedente -mayormente o en su totalidad- de entidades y organismos públicos⁴ durante 2015 y 2016, por encima de los umbrales establecidos en el artículo 3, inciso b de la Ley 19/2013.⁵

Podemos indicar que con este mismo inconveniente se encontró el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). En su memoria de actividades de 2015, realizó una evaluación del nivel de cumplimiento de esta Ley por parte de los sujetos obligados, y con respecto a las empresas privadas destacó el carácter problemático de su identificación. Por ello, el CTBG excluyó a las empresas privadas de su memoria de 2015 y justificó la exclusión en estos términos, señalando que existe:

“... un grupo completo de sujetos obligados que no puede ser identificado de modo directo ni figura como tal en ninguna plataforma o registro de las Administraciones Públicas: las entidades privadas que reciben ayudas, subvenciones o financiación pública por encima del umbral económico marcado por la Ley.(..) La complejidad de abordar el proceso de identificación e individualización de estas entidades –especialmente con los medios actualmente disponibles por el CTBG– ha aconsejado excluir los datos relativos a las entidades privadas de la evaluación para 2015 y diferir a próximos ejercicios la medición de su nivel de cumplimiento de la Ley.”⁶

Pero, como menciona el CTBG, no sólo existía el desafío vinculado a la identificación sino también otro relacionado con la individualización de estas entidades, es decir, con la necesaria definición de si se consideraría a la empresa en cuanto entidad individual o si, por el contrario, podría considerarse en cuanto parte de un grupo empresarial, es decir, empresas matrices y sus filiales. Tocaremos ambos temas a continuación.

Para identificar a las empresas como sujetos obligados, el investigador usó un portal de reciente creación: el Portal del Sistema Nacional de Publicidad sobre Subvenciones (SNPS o “www.infosubvenciones.es”), antigua Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS. Aunque había versiones previas operativas, este portal fue puesto en marcha en su versión actual en enero de 2016 y actualmente está gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en colaboración con

4 Cabe señalar que la disposición adicional primera del Anteproyecto de Real Decreto XX/2015 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ministerio de la Presidencia, 2015), indica que, para el caso de las ayudas y/o subvenciones públicas concedidas desde varias fuentes concedentes “se atenderá a la regulación aplicable en el territorio de la Administración Pública concedente del total o el mayor porcentaje de la ayuda o subvención y, con carácter supletorio, a este reglamento”. En este sentido, basándose en el proyecto de reglamento existente, habría que considerar en este estudio únicamente el montante de las ayudas y subvenciones procedentes de la Administración General del Estado.

5 Debemos precisar que una empresa considerada como sujeto obligado por la Ley 19/2013 en esta evaluación, recibió en 2016 ayudas y/o subvenciones en dos de sus filiales por importe total de 890.930€, de los cuales 70.500€ fueron concedidos por el Ministerio de economía, Industria y Competitividad, y 820.430€ por la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, ante lo cual, y de acuerdo con la disposición adicional primera del anteproyecto de Reglamento de la Ley 19/2013, tendría que atender a la normativa autonómica y, de forma supletoria, a la Ley 19/2013 (y su reglamento).

6 BOE-A-2016-12444 Verificable en <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/28/pdfs/BOE-A-2016-12444.pdf>



la IGAE -Intervención General de la Administración del Estado <http://www.infosubvenciones.es>. El uso de este sistema supuso una estrategia de identificación de sujetos obligados bastante fiable pues, de acuerdo con información del Ministerio de la Presidencia, este sistema y su base de datos incluye un repositorio centralizado en donde se da publicidad al conjunto de resoluciones de concesión que van recayendo en todo el territorio nacional, información que centraliza la IGAE y que la convierte en el instrumento para dar publicidad a toda la actividad asociada con las subvenciones y ayudas públicas concedidas (Cruz-Rubio, 2016). En diciembre de 2016, este sistema ofrecía información no sólo de las concesiones de subvenciones y ayudas, sino también de las convocatorias de las mismas.⁷

A fecha de elaboración de este informe (marzo 2017), el sistema www.infosubvenciones.es contaba con poco más de 1,5 millones de registros sobre subvenciones concedidas desde 2014 hasta enero de 2017. Es preciso aclarar que en este Portal se muestra la información suministrada desde 2016 por los organismos concedentes y, en el caso del sector público estatal, se incluye, además, la suministrada desde 2014. El uso del www.infosubvenciones.es permitió consultar mediante el código de identificación fiscal (CIF) a las empresas matrices receptoras seleccionadas en la evaluación y, en su caso, a sus filiales, a fin de conocer si habían o no recibido más de 100.000€ en subvenciones o ayudas durante los ejercicios 2015 y 2016, ejercicios fiscales previos a los años de evaluación de este informe (2016 y 2017).

En el Anexo 3 se ofrece una relación completa de los organismos públicos concedentes (ver Anexo 3).

Respecto a la cuestión de la individualización de las entidades, en el informe de TI-E (Amoedo Barreiro, 2015), se indica que, en el caso de los grupos empresariales, "... es de esperar que las obligaciones afecten solamente a las empresas subsidiarias o filiales. Es decir, serán estas empresas las únicas que contraigan obligaciones en materia de publicidad activa o suministro de información, según el caso. La empresa matriz, por tanto, no tendrá responsabilidades en materia de transparencia por la actividad de su filial o subsidiaria."

No obstante, el análisis de la información proporcionado por el portal [infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es) permitió detectar tres situaciones: casos en donde la empresa matriz recibía ayudas o subvenciones, casos en donde las recibían sólo sus filiales, y casos en donde se recibían tanto en la empresa matriz como en la filial. Así pues, al no existir aún un criterio por parte del CTBG, el investigador optó por comprobar de forma adicional, en algunos casos, los ingresos totales por ayudas o subvenciones asociados a empresas filiales, para determinar con ello si podría entenderse la citada empresa y grupo empresarial, como sujeto obligado.

Así pues, buscando en este informe atender a esta distinción, cuando la obligación de publicidad activa de la empresa matriz se refiera a una empresa filial, en este informe se identifica dicha cuestión mediante una nota aclaratoria en el Listado de las empresas evaluadas del Anexo 1.

⁷ Este sistema, no exento de polémicas en su origen por incompleto (véase <https://goo.gl/YVyh3>) ha ido progresivamente incluyendo registros de los distintos órganos de la AGE, así como de órganos autonómicos y locales.

Determinación de la temporalidad de la obligación y de la evaluación

Respecto de la temporalidad vinculada no sólo a la interpretación de la norma, sino también a la definición del periodo de la evaluación, se deben tener en cuenta dos precisiones importantes a la hora de identificar correctamente a los sujetos obligados:

1. el nacimiento de la obligación que, de acuerdo con el CTBG, se produce en el momento de percibir los fondos (CTBG, 2016c) y no en el momento de la concesión, y
2. lo que se entiende por “periodo de un año” en la Ley 19/2013, y que, de acuerdo con el texto del borrador de RD del reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013 en su disposición adicional primera, es “... el ejercicio económico anterior a la fecha en la que haya de publicarse la información” (Ministerio de la Presidencia, 2015).

Respecto de la primera precisión, al no contar (por no existir) en la base de datos de www.infosubvenciones.es con el dato de la fecha de recepción del pago -como está indicado por el CTBG para definir el nacimiento de la obligación-, la fecha tenida en cuenta ha sido la de la concesión, y no la de la percepción de los fondos, tal y como aclara el CTBG en la respuesta dada a la consulta de TI-E (CTBG, 2015c). Reconocemos que este hecho podría llevar a una identificación no del todo exacta de los sujetos que se consideraron obligados para la confección del presente informe.

Respecto del segundo punto, lo que se entiende en la LTAIBG por “periodo de un año”, se establece que, aunque las entidades privadas resultan obligadas al cumplimiento de la Ley a partir del 10 de diciembre de 2014, fecha en la que entran en vigor sus títulos I y III, los periodos de un año de referencia son fijados con arreglo al ejercicio económico anterior. Por tal motivo, en este informe se optó por tomar como referencia los ejercicios económicos anteriores completos de 2015 y 2016, que determinarían respectivamente las obligaciones de publicidad activa para las empresas obligadas, para los años siguientes de 2016 y 2017.

“ *Un dato relevante de esta evaluación es que, del conjunto de 67 empresas seleccionadas, sólo 19 (el 28%) se identificaron positivamente como sujetos obligados para 2016. En 2017, de las 67 seleccionadas, se identificaron 25 empresas (37%) como sujetos obligados aunque 13 de ellas no eran las mismas que las del año anterior. Dentro de las empresas obligadas, hay una empresa con capital mayoritariamente público y sujeta por ello a la LTAIBG (art. 2 inciso g).*

Una cuestión clave es que, en la determinación del montante final anual de las 67 empresas seleccionadas, el investigador no discriminó entre los distintos tipos de instrumentos de ayudas económicas concedidas, cuya información está disponible en www.infosubvenciones.es. Nos referimos a los distintos tipos de ayuda pública -aportaciones de financiación riesgo, garantía, préstamos, subvención y entrega dineraria, ventaja fiscal y otros instrumentos de ayuda- con lo sólo se tomó en cuenta la sumatoria del importe anual indicado en la columna “Ayuda Equivalente” del sistema www.infosubvenciones.es. Si el mismo era superior a los

100.000 €, se consideró a la entidad como sujeto obligado. También es importante indicar que no se discriminó si la empresa receptora de la ayuda o subvención estuvo o no operando como beneficiaria de la subvención, pues hay algunos casos en los que las empresas receptoras de la ayuda actúan como entidades colaboradoras (es decir, no destinatarias o beneficiarias finales de la ayuda, como es el caso de algunas ayudas a entidades financieras, por ejemplo).

Objetivo y particularidades de este informe

El investigador responsable de elaborar este informe identificó como sujetos obligados para 2016 y 2017 a las empresas seleccionadas:

- Cuando la empresa superaba, en ayudas o subvenciones públicas concedidas, el importe total de 100.000€ anuales en los ejercicios económicos anteriores completos de 2015 y 2016.
- Tomando en cuenta, en algunos casos, las ayudas o subvenciones recibidas tanto por parte de la matriz como de las filiales.
- Tomando como base la fecha de concesión.
- No discriminando entre los distintos tipos de ayudas o subvenciones concedidas ni sobre si la empresa receptora de la ayuda o subvención estuvo o no operando como beneficiaria de la subvención o como colaboradora.

Como hemos señalado, este informe no se limitó a valorar a las empresas que resultaron ser sujetos obligados en 2016 y 2017, sino que analizó qué información publican efectivamente la totalidad de las 67 empresas seleccionadas en sus portales web, las obligadas y las no obligadas. Todo ello con el fin de corroborar, independientemente de si existía o no obligación de publicidad activa en esos años, qué información de aquella exigida por la norma está publicada en las páginas web de estas empresas, cómo está publicada y dónde.

Cabe destacar que, en un primer momento, el acercamiento metodológico preliminarmente desarrollado para elaborar este informe implicaba obtener mucha información (mayormente de carácter cualitativo) por parte de informantes del sector privado respecto del cumplimiento de la Ley, pero la respuesta recibida por el investigador responsable de este informe al levantamiento inicial de información -a través de cuestionarios y entrevistas por parte de algunas de las grandes empresas contactadas- fue muy tímida e insuficiente para extraer con tales insumos generalizaciones concluyentes.⁸ Ello hizo necesario reorientar la metodología de levantamiento de información hacia una basada en la comprobación de la información contenida en las páginas web de estas empresas.

⁸ Durante el último trimestre de 2016, se invitó a las empresas privadas objetivo del Proyecto Integridad de TI-E a cumplimentar un cuestionario web respecto de este tema, sobre el cual se obtuvieron sólo 4 respuestas.

Parte 1.

**El avance de la ley de
transparencia en el sector
privado.**





Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Aunque la LTAIBG es una ley de mínimos -pues establece una serie de obligaciones básicas que pueden ser ampliadas o superadas por las leyes de transparencia autonómicas o locales- es indudable su impacto como motor que ha dinamizado un avance de la transparencia, como imperativo de cambio y como política pública en España. Esto ha sido así para el conjunto de entidades y organizaciones que componen el sector público, pero su impacto es apenas perceptible en las entidades del sector privado.

Junto con otros detonantes, con la LTAIBG se ha producido en España una relativamente exitosa inserción de la transparencia en el discurso político y en el sector público. No importando el color político o la ideología, políticos y funcionarios coinciden, en términos generales, sobre la necesidad de avanzar en el uso de mecanismos de transparencia pública como medio y estrategia clave para fortalecer la democracia y las instituciones, y como medio para recuperar la confianza social y en las instituciones (Cruz-Rubio, 2016).

Es preciso recordar que la Ley 19/2013 tuvo una puesta en marcha escalonada. Tras su publicación, de acuerdo con su disposición final novena, entró en vigor el 11 de diciembre de 2013 el título II referido al Buen Gobierno. Un año después, el 10 de diciembre de 2014, entraron en vigor los títulos I y III de la Ley, referidos a la Transparencia de la actividad pública y que regulan, respectivamente, la publicidad activa y el derecho de acceso. En el apartado relativo a la publicidad activa, se incluyó a los llamados otros sujetos obligados, objeto de estudio del presente informe. Finalmente, en diciembre de 2015, concluyó el plazo máximo de *vacatio legis* establecido en la Ley para que los órganos dependientes de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales se adaptaran a las obligaciones contenidas en esta Ley (BOE, 2013b).

La aprobación de la LTAIBG supuso para España un avance muy importante, al ser de los pocos estados europeos que aún no contaban con una ley que regula el derecho de acceso a la información pública y las obligaciones en materia de publicidad activa. Pero su desarrollo no estuvo libre de escollos. Al poco tiempo de su puesta en marcha, TI-E señalaba que en esta Ley 1) no se contempla clara y explícitamente en el texto un régimen de infracciones ni de sanciones a políticos y funcionarios públicos por el incumplimiento de las normas de transparencia; 2) se establece un régimen de silencio administrativo negativo; 3) se limita el acceso a aquella información que perjudique cuestiones relacionadas con materias tan amplias como los “intereses económicos”, la “política económica y monetaria” o la “protección al medioambiente”; 4) se introduce en el texto legal la obligación para las Administraciones públicas de publicar sólo la relación de sus bienes inmuebles, excluyéndose así la obligación de publicar todo el patrimonio que poseen, por lo que una parte muy importante del mismo va a quedar oculto para los ciudadanos; y 5) El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nace con un déficit de independencia (TI-España, 2013). Sobre el último punto, es preciso reconocer

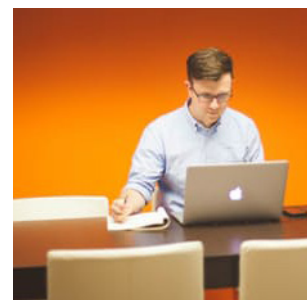
que la independencia del CTBG, cuestionada al principio por algunas OSC, incluida TI-E, ha sido demostrada con los hechos y con el quehacer cotidiano de este Consejo y su equipo.⁹

Así, como principal situación clave asociada a su alcance y ambición -y de acuerdo con varios informes internacionales y opiniones de expertos- la LTAIBG resultante no alcanzó a cumplir con estándares internacionales y, fundamentalmente, se consideró una ley poco ambiciosa al no reconocer el acceso a la información pública como derecho fundamental (como lo destacaron organizaciones como el *Center for Law and Democracy* con su RTI Rating¹⁰, así como otras OSC como Access InfoEurope, TI-E y Civio).

Otra problemática, asociada con el nivel de aceptación o penetración de esta Ley 19/2013 en el cuerpo social y político es que, en consideración del CTBG y de acuerdo con los barómetros elaborados en 2015 y 2016 sobre el tema (Acreditra, 2015, 2016), persiste un desconocimiento ciudadano generalizado sobre la Ley de Transparencia y sobre el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, gestionado por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información OTAI (Véase entrevista a Esther Arizmendi en Cruz-Rubio, 2016).

Como pudo advertirse ya en la redacción del anteproyecto de la LTAIBG, se constata en su preámbulo que la misma nació en un primer momento pensada en exclusiva para el sector público. No fue sino con posterioridad a su definición como anteproyecto, cuando se consideró oportuno ampliar el ámbito de aplicación subjetiva e incorporar a otras entidades que también acceden a dinero público.

Con ello, se incluyó dentro del apartado “otros sujetos obligados” a las empresas privadas. Sin duda, dicha inclusión supuso un avance, pues se buscó incluir en su ámbito subjetivo a todas aquellas entidades que accedieran a dinero público. Empero, este avance no fue acompañado de una adecuada armonización en la narrativa asociada a los articulados. Así, las empresas que se considera que entran dentro de las condiciones impuestas en la LTAIBG, tienen obligaciones en materia de publicidad activa y de suministro de información (publicidad pasiva indirecta), y en ningún caso se contempla que éstas deban responder a solicitudes de acceso a la información. Ello no significa -como pudimos advertir en una empresa evaluada en este informe- que las empresas privadas no puedan, por voluntad propia, ofrecer esta facilidad de forma abierta y como un servicio hacia sus clientes y *stakeholders*.



⁹ Sobre este tema, Dña. Esther Arizmendi, presidenta del CTBG indicó que “Además de lo establecido por ley (se refiere al carácter independiente del órgano definido en la norma), está (como ejemplos) que el diseño de nuestro plan estratégico se ha hecho en la más clara línea de gobierno abierto. Se publicitó y se sometió a audiencia pública, se publicaron las aportaciones. El segundo caso es el Plan de Formación del CTBG, en donde se repitió este proceso. No ha habido injerencia política o de ningún tipo en el CTBG, ninguna. Otra cuestión que avala nuestra independencia es que han venido ya nueve comunidades autónomas a solicitarnos que gestionemos sus reclamaciones sobre su propia ley de transparencia autonómica, de distinto color político. Este gesto supone un voto de confianza... Las OSC no se casan con nadie. Tenemos ya a muchas OSC asociadas con nosotros, nos presentamos con ellas, hacemos cosas, firmamos convenios para colaborar” (Arizmendi, 2015), en (Cruz-Rubio, 2016)

¹⁰ Más información sobre este índice en la URL: http://www.rtirating.org/view_country/?country_name=Spain



CONTROL A LAS EMPRESAS PRIVADAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Como se indica en la Ley, la obligación para las empresas privadas se refiere a la publicidad activa de determinada información. La ausencia de un desarrollo reglamentario no ha facilitado el trabajo a la hora de especificar o clarificar cuestiones sujetas a interpretación. La técnica legislativa de la LTAIBG fue deficiente en este punto pues, en algunos casos, la información que se solicita a las empresas privadas no está muy claro cómo debería presentarse ni si debe duplicarse o no dentro de las web de empresa. Además, existen en la LTAIBG términos jurídicos que se prestan a confusión cuando se intenta trasladarlos o equipararlos del sector público al privado.

También es necesario decir que, de acuerdo con el CTBG en su respuesta a una consulta de TI-E fechada el 24 de febrero de 2016, dicho Consejo indicó que su mandato legal respecto del control al cumplimiento de la Ley, acota el ámbito de estas competencias a la Administración General del Estado. Por lo tanto, las entidades privadas a que se refiere el inciso b) del artículo 3 de esta Ley no están sujetas a control por parte de este Consejo”(CTBG, 2016a). Sin demérito a lo dicho anteriormente, también es cierto que el CTBG podría usar en el futuro otras vías para el ejercicio de sus potestades, como incluir a las empresas privadas no cumplidoras en la memoria anual que presenta a las Cortes (situación que el CTBG desestimó por las dificultades identificadas, de acuerdo con lo señalado previamente, para la memoria de 2015); o a través del Artículo 34 de la norma, que le otorga la función genérica de “velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad” en virtud de la cual podría, en principio, dirigirse a las entidades privadas identificadas como sujetos obligados, y solicitar su colaboración tanto informativa como de otra índole (CTBG, 2016a).

Otra cuestión fundamental es que la Ley 19/2013 carece de mecanismos o disposiciones que sancionen el incumplimiento por parte de las empresas, lo cual es una cuestión clave si se busca el acatamiento de la norma. Se pretendió que el desarrollo reglamentario de la LTAIBG realizara esta labor, pero el anteproyecto de reglamento de la Ley 19/2013 en su versión hasta ahora conocida, no ha avanzado en esa dirección. De acuerdo con la valoración del CTBG realizada a este anteproyecto de reglamento, se indica que “... el futuro Reglamento es un texto breve y excesivamente conciso, en especial si se compara con la LTAIBG, norma extensa y detallada que, paradójicamente, resulta más “reglamentista” que el propio Reglamento”.

Así pues, sin definir un régimen de infracciones y sanciones para las empresas privadas, este anteproyecto de reglamento señala, en su disposición adicional

primera, que la aplicación de la ley para entidades privadas se efectuará de conformidad con los siguientes criterios (Ministerio de la Presidencia , 2015):

- a)** Se atenderá a la regulación aplicable en el territorio de la Administración Pública concedente del total o el mayor porcentaje de la ayuda o subvención y, con carácter supletorio, a este reglamento.
- b)** Se entenderá por periodo de un año el ejercicio económico anterior a la fecha en la que haya de publicarse la información.
- c)** En el caso de la información a la que se refieren las letras a) a c) del artículo 8.1 de la ley de 19/2013, de 9 de diciembre, la publicación tendrá lugar cuando el contrato o convenio se celebre con una Administración Pública o ésta sea la concedente de la subvención. En el supuesto de que estos sujetos tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se entenderá cumplida su obligación de publicar esta información cuando ésta se encuentre recogida en el Portal de la Transparencia. A estos efectos, aquellas PYMES que dispongan de páginas web corporativas, indicarán de manera precisa que dicha información se encuentra publicada en el Portal de la Transparencia, cuya dirección electrónica señalarán expresamente.
- d)** Las obligaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán de aplicación durante todo el período de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo los controles de ejecución posteriores que pudieran llevarse a cabo.
- e)** El cumplimiento de estas obligaciones podrá realizarse, en su caso, utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la que pudieran pertenecer. (Ministerio de la Presidencia, 2015)

Sobre este anteproyecto de reglamento, el CTBG criticó que "... no se entiende la razón de incluir estas normas en una disposición adicional. Sistemáticamente, tal vez fuera más correcto incluirla entre las disposiciones generales en materia de publicidad activa (Capítulo I del Título II) (CTBG, 2015b).

Por su parte, algunas leyes autonómicas sí desarrollan un régimen de sanciones para las empresas privadas en materia de incumplimiento de las obligaciones de suministro de información. Una relación detallada de estas normas y de las sanciones se encuentra en el Anexo 2. Normativa autonómica.



Obligaciones de transparencia para las empresas privadas

¿QUÉ ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS Y CUÁNDO?

De acuerdo con su preámbulo, el ámbito subjetivo de la LTAIBG es muy amplio e:

“... incluye a todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Universidades públicas. En relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la Ley se aplica también a las Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas. También se aplica a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades mencionadas sea superior al cincuenta por ciento, a las fundaciones del sector público y a las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades a las que se ha hecho referencia. Asimismo, se aplicará a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y a todas las entidades privadas que perciban una determinada cantidad de ayudas o subvenciones públicas.” (subrayado nuestro)

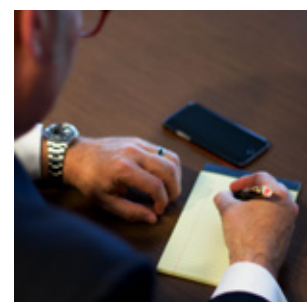
Como ya se ha mencionado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/2013, serán sujetos obligados a cumplir en materia de publicidad activa todas las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas por una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que superen la cantidad mínima de 5.000 €.

Así pues, asociando las obligaciones de transparencia de las empresas privadas a la percepción de un determinado montante total en subvenciones o ayudas durante un año, el legislador buscó restringir esta obligación del conjunto del tejido empresarial español, e incluir como sujetos obligados sólo a aquellas entidades privadas que efectivamente acceden anualmente a una determinada cantidad de dinero público al año (100.000 € o más) o cuando del montante de los ingresos anuales, el 40% o más proviene de una ayuda o subvención pública -siempre y cuando el mismo sea superior a 5.000 €.

Dicho de otra forma, no se consideran sujetos obligados por la ley las entidades que a) perciban menos de 100.000 € al año en subvenciones siempre y cuando el importe de las subvenciones recibidas no alcance o supere el 40 % de sus ingresos anuales; y b) Las que perciban menos de 5.000€ al año en subvenciones (Amoedo Barreiro, 2015). Con ello:



- No todas las empresas que efectivamente reciben ayudas o subvenciones tendrán obligaciones de transparencia de acuerdo con esta Ley.
- Esta obligación debe revisarse cada año por parte de las propias empresas, ya que puede darse el caso (como se ha constatado ya en esta evaluación), de que en un ejercicio una empresa perciba ayudas superiores a 100.000 €, y que en el siguiente ejercicio sean menores a esta cantidad, quedando la empresa exenta de obligaciones de transparencia para ese año. Todo ello sin demérito de que, según la Ley 19/2013, las obligaciones de publicidad activa para los sujetos obligados, serán de aplicación *durante todo el periodo de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo si es el caso, los controles de ejecución* posteriores que pudieran llevarse a cabo.



¿A QUÉ ESTÁN OBLIGADAS LAS EMPRESAS?

Con esta ley, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales, así como las entidades privadas, tienen obligaciones en materia de publicidad activa y en materia de suministro de información.

De acuerdo con la LTAIBG, en cuanto sujetos obligados, las empresas privadas que tienen obligaciones de publicidad activa, **deberán publicar información de tipo institucional, organizativa y de planificación, así como información económica y presupuestaria (art. 6 y art. 8)** (ver Tabla 1). Deberán también **publicar la información sobre contratos, convenios y subvenciones**, sólo cuando se trate de instrumentos celebrados con alguna entidad de la administración pública (CTBG, 2015a), excluyéndoles así de tal obligación si estas subvenciones provienen de otro tipo de entidades públicas tales como agencias estatales, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles con participación mayoritaria de entidades públicas, fundaciones y asociaciones públicas (Amoedo Barreiro, 2015), y excluyendo también la posibilidad de conocer los contratos que con empresas privadas tengan los partidos políticos y las organizaciones sindicales.

En cuanto a otros sujetos obligados, las empresas no tienen obligación de atender, tramitar o responder de forma directa a solicitudes de acceso a la información realizadas por ciudadanos, sino más bien están obligadas a suministrar información a la Administración (se trata de la obligación de transparencia pasiva indirecta) cuando ésta le sea requerida. De acuerdo con la LTAIBG, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas (artículo 17), de manera que estas personas físicas y jurídicas estarán obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LTAIBG.

En el transcurso de los meses siguientes a la puesta en marcha de esta Ley 19/2013, desde mediados de 2015 y durante 2016, el investigador responsable de elaborar este informe recogió algunas de las dudas y problemáticas de interpretación más comunes asociadas bien a la ausencia de un desarrollo reglamentario, bien a las deficiencias de la técnica legislativa antes mencionada (ver Tabla 1).

Tabla 1.
Dudas y problemáticas asociadas a la ausencia de desarrollo reglamentario y a la técnica legislativa.

información institucional, organizativa y de planificación	Entidades privadas, ¿están obligadas?	Dudas y problemáticas asociadas a la ausencia de desarrollo reglamentario y a la técnica legislativa	Algunas respuestas del CTBG a consultas asociadas a estas obligaciones
Información relativa a funciones que desarrollan; normativa que les sea de aplicación, estructura organizativa.	SI	Respecto de la normativa que les es de aplicación. Sobre el traslado del concepto "normativa que les es de aplicación", no queda claro si la misma se refiere, para el caso de las empresas privadas, a las normas internas de la empresa o, en contraposición, a las regulaciones generales que deben atender las empresas. Respecto de la estructura organizativa, no se aclara en la Ley con qué nivel de especificidad se desea la presentación de esta información, y hasta qué nivel.	Con carácter general, las empresas obligadas deben publicar la información de sus órganos de representación, dirección, administración y control, según respuesta del CTBG (CTBG, 2016e). También deben publicar la información pormenorizada de funciones, de la normativa que les resulta aplicable y de su estructura organizativa, sin que existan aspectos que queden fuera de la misma e impidan a los ciudadanos un conocimiento adecuado y suficiente de la entidad, según respuesta

Información económica, presupuestaria	Entidades privadas, ¿están obligadas?	Dudas y problemáticas asociadas a la ausencia de desarrollo reglamentario y a la técnica legislativa	Algunas respuestas del CTBG a consultas asociadas a estas obligaciones
Contratos	SI (cuando se trate de contratos celebrados con una Administración Pública); (algunas obligaciones no les son de aplicación: la necesaria publicación del número de licitadores participantes en el procedimiento, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos en que participen, ni tampoco las estadísticas de contratación).	Existe la duda de si debe publicarse la información asociada al contrato o contratos suscritos, o los contratos propiamente dichos.	La publicidad activa sobre contratos puede realizarse mediante la publicación del contrato íntegro, o bien mediante la publicación de los datos concretos exigidos por la norma. Ambos tipos de publicación pueden complementarse.
Convenios y encomiendas de gestión	SI (convenios y encomiendas de gestión cuando sean celebradas con una Administración Pública).	Existe la duda de si debe publicarse la información asociada a los convenios o encomiendas, o los documentos propiamente dichos.	
Subvenciones y ayudas públicas	SI (cuando el órgano concedente de la ayuda o subvención sea una Administración Pública).		
Presupuestos	SI (salvo la información relativa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, que es de cumplimiento exclusivo para éstas).	Existe la confusión y duda sobre el tipo de información que resulta obligado publicar, es decir, sobre si las entidades privadas deben publicar la totalidad de su presupuesto o solo la descripción de las principales partidas del mismo. Además, existe el temor entre las empresas privadas de ofrecer información clave de la estrategia empresarial si se publica con gran nivel de detalle. ¹¹	Las empresas obligadas deben publicar la totalidad de sus presupuestos según respuestas del CTBG (CTBG, 2016b, 2016d).
Cuentas Anuales	SI	Los informes de cuentas anuales empresariales cubren perfectamente este tipo de información.	
Retribuciones anuales altos cargos y máximos responsables; indemnizaciones	SI	Esta información puede hallarse en los informes de gobierno corporativo (sobre las retribuciones e indemnizaciones de los miembros del Consejo de Dirección o Administración de la empresa). Existe confusión respecto del término "alto cargo", concepto usado para el sector público. También sobre hasta qué nivel debería entenderse que se trata de un "alto cargo" o máximo responsable.	Algunas de estas cuestiones se clarifican en respuesta del CTBG (CTBG, 2016f).

Fuente: Elaboración propia. Véase también (Amoedo Barreiro, 2015).

11 Entrevista anónima (3) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016

Normativa autonómica de transparencia para las empresas privadas

Es de interés referir en este documento las principales diferencias entre las normativas autonómicas de Transparencia, muchas de la cuales han sido desarrolladas con posterioridad a la LTAIBG 19/2013, y que, en algunos casos, han definido más obligaciones de transparencia y un régimen de sanciones por el incumplimiento asociado a las obligaciones de suministro de información. A fecha de elaboración de este informe, 14 de las 19 comunidades autónomas contaban ya con una Ley de Transparencia propia. Tres de estas leyes (Illes Balears, Navarra y Extremadura) fueron previas a la Ley 19/2013, y las 11 restantes fueron puestas en marcha con posterioridad a la Ley 19/2013.

Debemos recordar que, de acuerdo con el art. 5.2 de la LTAIBG, las obligaciones de publicidad activa en la Ley se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Por ser de interés para este informe, en la tabla del Anexo 2 se incluye una relación actualizada a marzo de 2017 de obligaciones, infracciones y sanciones en la totalidad de las leyes de transparencia autonómicas vigentes hasta a la fecha, y cuyo conocimiento es de relevancia para las empresas privadas.



Parte 2.

**Nivel de cumplimiento
de la Ley 19/2013 por
parte de las empresas
privadas.**



Las empresas privadas como sujetos obligados

Para la elaboración de este informe se revisaron las páginas web de las 67 empresas seleccionadas. Para la selección se optó por considerar, de las empresas cotizadas, aquellas que forman parte del índice IBEX35. Adicionalmente, se identificaron además 32 empresas cotizadas que no forman parte del IBEX35, pero que sí son identificadas en los sectores clave del Proyecto Integridad - TI-E. La relación de empresas seleccionadas se encuentra en el Anexo 1.

CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS SELECCIONADAS

Comenzaremos primero por definir las en sus principales magnitudes, luego analizaremos cada caso con arreglo a la información recabada. Por número de empleados, la distribución de empresas queda como sigue: En tramos, más de 48 empresas (72%) evaluadas contaron en 2016 con más de 2.000 empleados en plantilla, seguidas de 15 empresas (22%) que contaron con entre 501 y 2.000 empleados. Tres empresas más (4%) contaron en 2016 con entre 251 y 500 empleados, y sólo una de las evaluadas se identificó como una pyme (inferior a 250 empleados, con 163 empleados declarados en 2015).

Gráfico 1. Número empleados



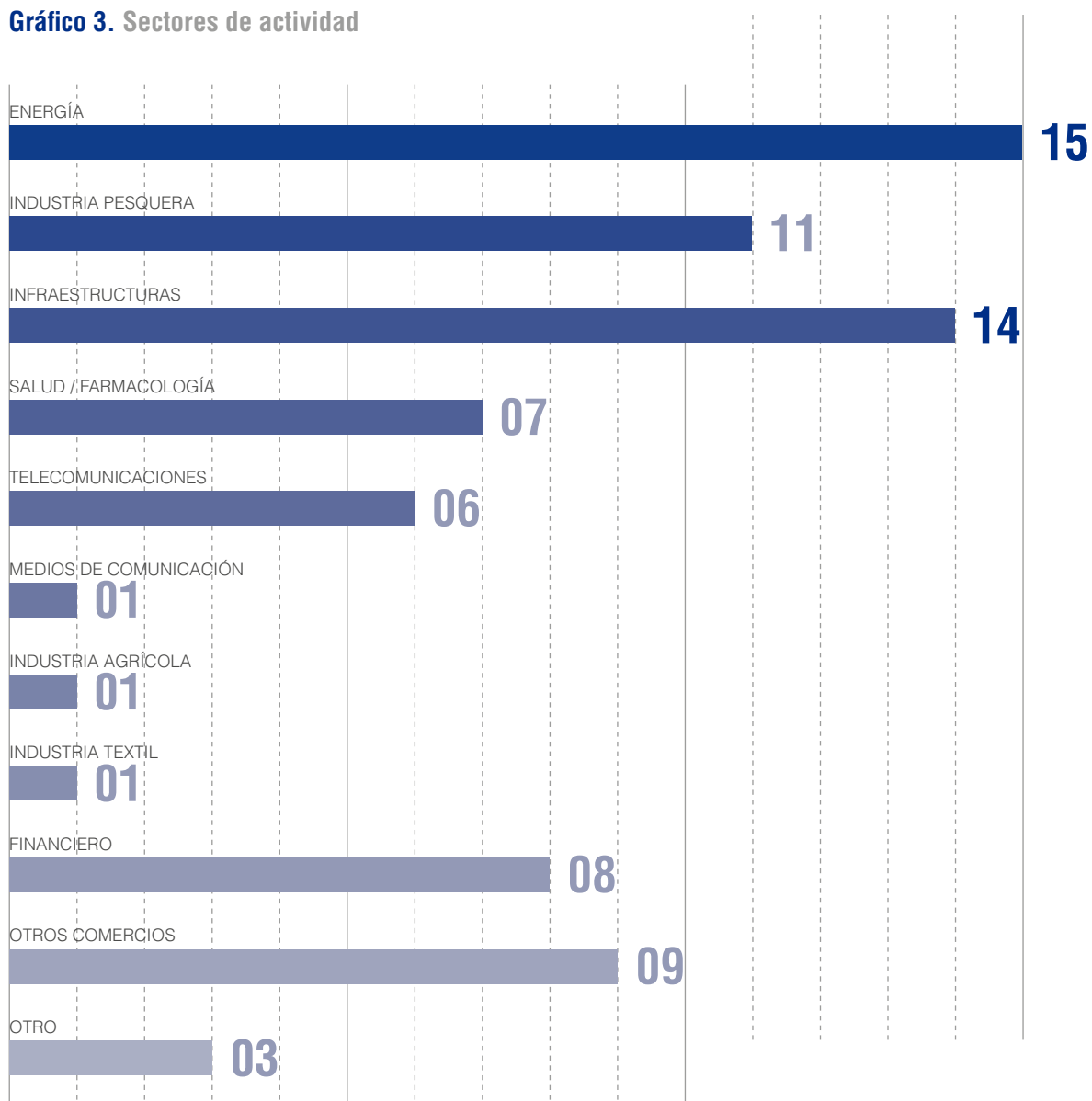
Las 67 empresas evaluadas son empresas cotizadas en la Bolsa española, de las cuales se consideraron las 35 que componen el IBEX35. De las 67 empresas identificadas, 47 son empresas que forman parte del Proyecto Integridad como empresas target del Proyecto, de las cuales 16 forman parte también del IBEX35.

Gráfico 2. ¿Empresa cotiza en bolsa? ¿Proyecto Integridad?



Por sector de actividad, las 67 empresas evaluadas se distribuyen en 10 sectores, siendo preponderantes dos: el sector de infraestructura/construcción y el energético, con 15 y 14 empresas cada uno, lo que representa el 22% y el 20% del total de empresas respectivamente.

Gráfico 3. Sectores de actividad



De 67 grandes empresas analizadas, tienen obligaciones de publicidad activa 19 en 2016 y 25 en 2017

Empresas privadas que recibieron dinero público de ayudas y/o subvenciones en 2015 y 2016

Como ya se ha señalado, este informe tiene como fuente principal de información la contenida en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (www.infosubvenciones.es). Con ella pudimos identificar a los sujetos obligados (siguiente apartado) pero también pudimos conocer cuántas, de las 67 empresas seleccionadas, tuvieron acceso a dinero público, los montantes totales finales, las entidades u órganos concedentes y el tipo de ayuda o subvención a la que accedieron. Esta información es muy rica en detalle y se ofrece en este informe en las notas al pie de página del listado de empresas comprendido en el Anexo 1, así como en el repositorio de archivos de Excel que contienen la información asociada a las ayudas concedidas por las empresas aquí evaluadas (disponible en <https://goo.gl/zOEW90>).

IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Como se mencionó previamente, el desafío principal inicial fue conocer si la empresa estuvo o no obligada por la Ley 19/2013, ante lo cual pueden ocurrir cuatro circunstancias potenciales: Que esté o no obligada por la Ley, y que cumpla o no con la normativa en materia de transparencia, independientemente de estar obligada.

Usando esta distinción, se puede proponer una matriz en donde se obtienen cuatro categorías de empresas, útil para exposición de hallazgos de este informe: a) cumplidoras (obligadas que cumplen); b) alineadas con la Ley 19/2013 (empresas no obligadas que no obstante, cumplen con la Ley 19/2013); c) incumplidoras (empresas obligadas que no cumplen); y d) ajenas (empresas no obligadas a cumplir la ley y que no le dan cumplimiento).

Gráfico 4. Matriz de categoría de empresas

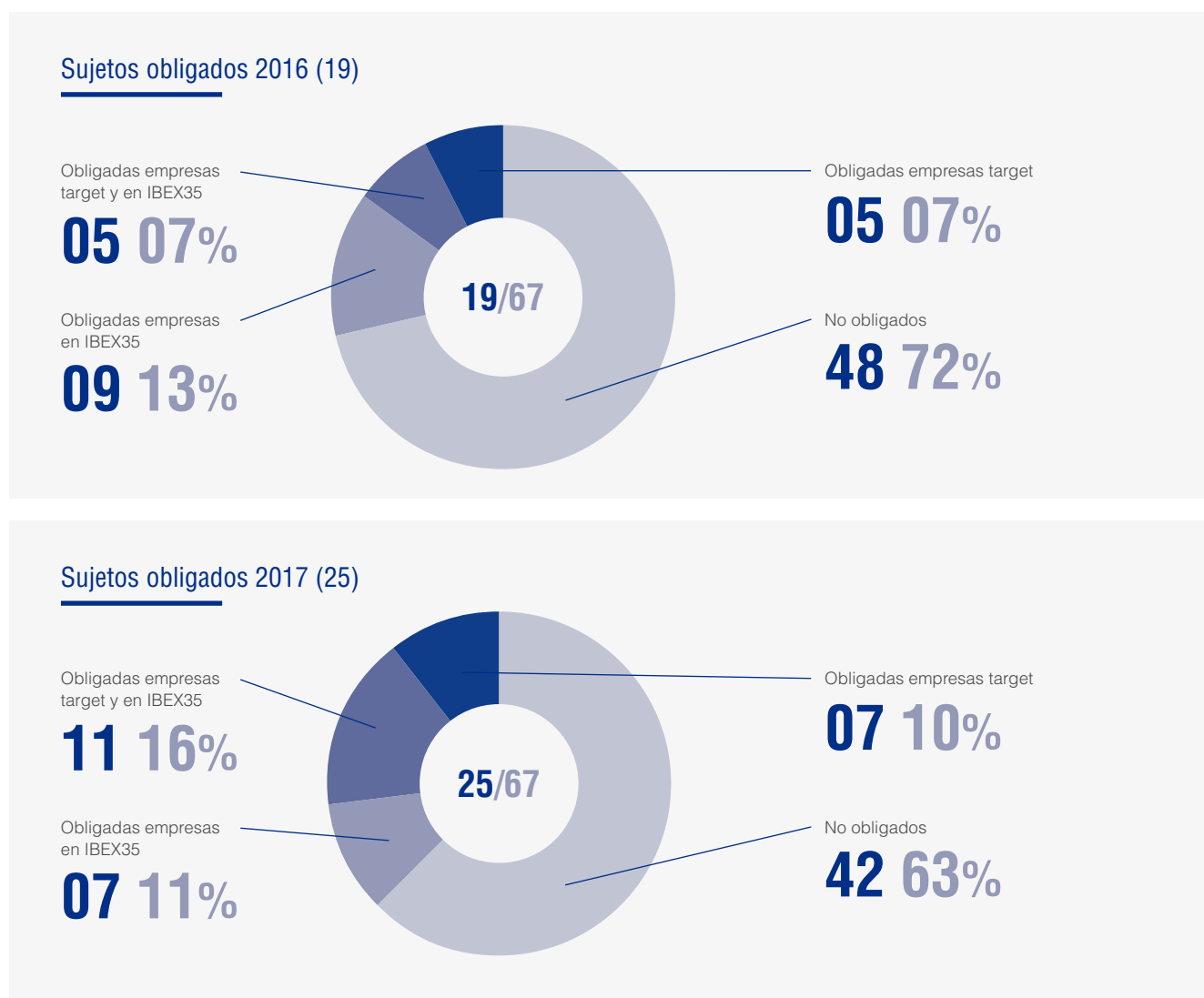
	Sujeto obligado SI	Sujeto obligado NO
Que cumplen con la LTAIBG	Empresas cumplidoras con la Ley 19/2013	Empresas alineadas con la Ley 19/2013
Que no cumplen con la LTAIBG	Empresas incumplidoras de la Ley 19/2013	Empresas ajenas a la Ley 19/2013

El análisis de la información de la web www.infosubvenciones.es fue realizado en los 67 casos, como paso previo imprescindible para determinar la obligación de la empresa en materia de transparencia de acuerdo con la LTAIBG.

Así, mediante consultas individualizadas por CIF de la empresa y, en algunos casos, también de sus filiales, se pudo determinar que **sólo 19 de las 67 empresas evaluadas (es decir, el 28% del total) fueron identificadas como sujetos obligados de publicidad activa para 2016. Para 2017, este número superó las 25 (37%), repitiendo 12 de las empresas del año anterior.**

Gráfico 5.

¿La empresa se encuentra obligada a publicidad activa en 2016 y 2017?



Solo 1 gran empresa de 19 obligadas cumplió con la Ley de Transparencia en 2016.

De las 19 empresas identificadas como sujetos obligados para 2016, 14 formaron parte del IBEX35 y 10 eran empresas target del Proyecto. Para 2017, fueron 25 y no 19 las empresas identificadas como sujetos obligados, 18 de las cuales están dentro del IBEX35, y 18 empresas son target del Proyecto.

De las 67 empresas seleccionadas, 12 tuvieron durante los dos años que cubre este informe 2015-2016 ayudas o subvenciones públicas concedidas con importe superior a los 100 mil € anuales (11 empresas, más la empresa de capital mayoritariamente público). Este es un dato significativo, pues no sólo se identifica a las empresas que cada año reciben esa cantidad bajo el concepto de ayudas o subvenciones públicas, también se corrobora la existencia de empresas con una **obligación discontinua de transparencia año a año.**

Esta discontinuidad en la obligación puede producir confusión o una laxa observancia de la norma respecto del cumplimiento y su correcta aplicación. Ello es así pues, al no tener una obligación continuada de transparencia, la duda o la confusión pueden reinar en las propias empresas, pues no se tendría claro en todo momento si el año siguiente debería dicha empresa cumplir las obligaciones de publicidad activa. Ello de forma independiente a la consideración, según la Ley 19/2013, de que las obligaciones de publicidad activa para los sujetos obligados serán de aplicación durante todo el periodo de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo, si es el caso, los controles de ejecución posteriores que pudieran llevarse a cabo.

Esta duda o potencial confusión es extensible a otros actores y stakeholders, o al propio gobierno, quienes no sabrán con certeza, salvo que la propia empresa así lo indique, si en el año corriente son sujetos obligados o no, dadas estas circunstancias. Así, no será raro en el futuro encontrar empresas que sean sujetos obligados un año y al año siguiente no lo sean. Tampoco será raro ver casos de empresas en las que se cumplirá de forma discontinua con las obligaciones de publicidad activa derivadas de la Ley 19/2013.



Cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa

Como ya se destacó, no todas las empresas evaluadas se identificaron como sujetos obligados para los años 2016 y 2017. Para 2016 y 2017, 48 y 42 empresas privadas de las 67 evaluadas (es decir, un 67% del total) fueron identificadas respectivamente como empresas “ajenas a la Ley” 19/2013, al no ser sujetos obligados por no recibir ayudas o subvenciones por importe igual o superior a 100.000 € por año.

De las 67 empresas evaluadas, 19 fueron identificadas como sujetos obligados para 2016 (28%), y 25 para 2017 (37%). Las comprobaciones realizadas en los portales web pusieron de manifiesto que sólo dos empresas atendieron a las obligaciones de la LTAIBG para 2016 y 2017 en materia de publicidad activa. Una de ellas (identificada como empresa cumplidora) es una empresa con capital mayoritariamente público y como tal es sujeto obligado de los contemplados en el artículo 2 inciso g de la LTAIBG.

La otra empresa que atendió sus obligaciones en materia de publicidad activa (que podría clasificarse como alineada), atendió adecuadamente las obligaciones de transparencia descritas en la LTAIBG para ambos periodos, aunque no fue identificada como sujeto obligado para 2016 al no superar los 100.000 € en ayudas o subvenciones en 2015.

Como principal hallazgo, se puede decir que para 2016, 18 de las 19 empresas privadas (es decir, un 95% del total de sujetos obligados) incumplieron sus obligaciones de publicidad activa tal como son descritas en la LTAIBG. Para 2017 la cifra de incumplimiento se reduce un poco, pues fueron 23 de 25 (es decir, un 92% de sujetos obligados) las empresas que, al momento de redactar este informe, están incumpliendo en 2017 dichas obligaciones pese a ser sujetos obligados.

Solo 2 de 25 grandes empresas obligadas cumplen la Ley de Transparencia en 2017.

Tabla 2 resumen

Empresas evaluadas (obligaciones publicidad activa para 2016)

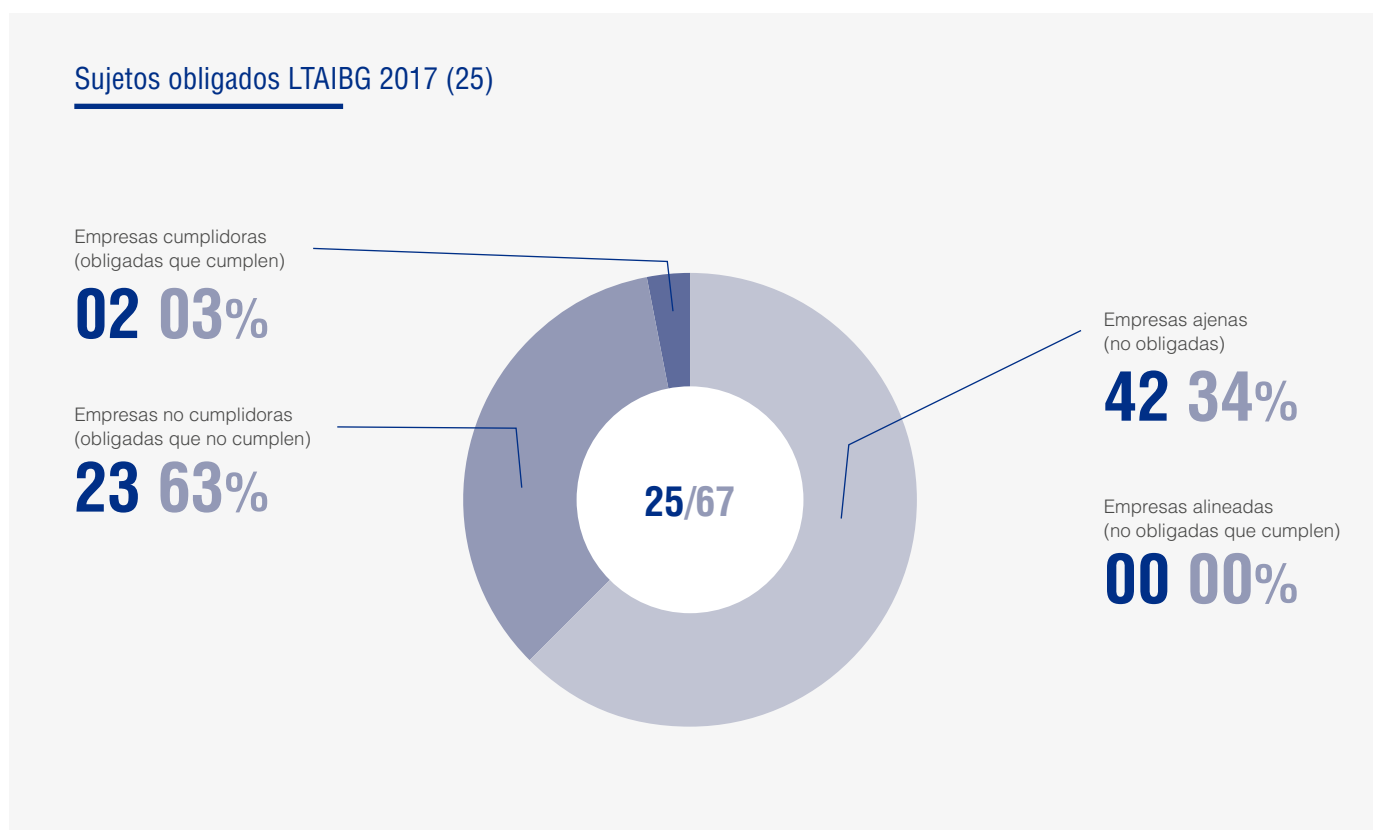
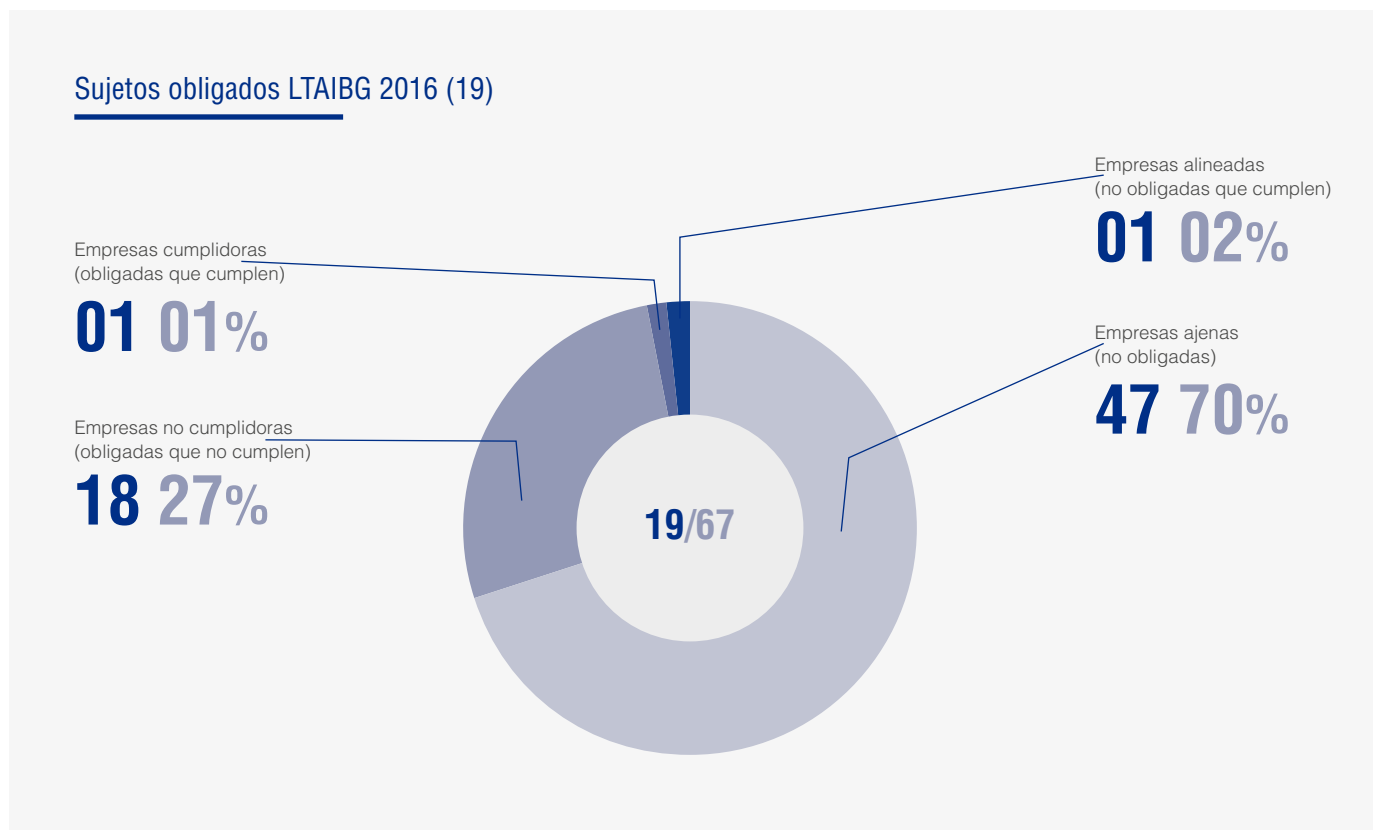
	Sujeto obligado 2016 SI	Sujeto obligado 2016 NO	TOTAL (%)
Que cumplen con la LTAIBG	Cumplidoras 1	Alineadas 1	2 (3%)
Que no cumplen con la LTAIBG	Incumplidoras 18	Ajenas 47	65 (97%)
TOTAL (%)	19 (28%)	48 (72%)	67 (100%)

Tabla 3 resumen

Empresas evaluadas (obligaciones de publicidad activa para 2017)

	Sujeto obligado 2017 SI	Sujeto obligado 2017 NO	TOTAL (%)
Que cumplen con la LTAIBG	Cumplidoras 2	Alineadas 0	2 (3%)
Que no cumplen con la LTAIBG	Incumplidoras 23	Ajenas 42	65 (97%)
TOTAL (%)	25 (37%)	42 (63%)	67 (100%)

Gráfico 6. Sujetos obligados y no obligados por tipos



Problemáticas detectadas en el cumplimiento de la Ley 19/2013

Presentada la información cuantitativa sobre el cumplimiento de la Ley en el anterior apartado, podríamos ahora detallar, con base en entrevistas y en información de varias fuentes, cuatro grandes problemáticas que podrían explicar el incumplimiento generalizado de las obligaciones de transparencia por parte de las empresas españolas obligadas durante el periodo de evaluación:

1. El desconocimiento social, empresarial y gubernamental sobre la obligación derivada de la LTAIBG. En entrevistas en profundidad realizadas por el investigador, una valoración común fue que la Ley de Transparencia 19/2013 era una “gran desconocida” para las empresas. La mayor parte de las empresas no son conscientes de su existencia y aplicabilidad, y, sobre todo, no tienen muy claro si las empresas privadas están o no sometidas a ella, pues se asume que es una ley destinada al sector público. Adicionalmente, se reconoce desde la empresa que en muchos casos hay dificultades para integrar y centralizar su propia información sobre las ayudas y subvenciones solicitadas y concedidas en el conjunto de sus áreas de actuación, lo cual hace complejo realizar un auto diagnóstico para determinar si la empresa es o puede ser un sujeto obligado.

Adicionalmente, hasta la llegada del Sistema Nacional Público de Subvenciones, el propio gobierno desconocía en su globalidad el destino de las ayudas y subvenciones concedidas por las distintas administraciones, lo que, sin el portal www.infosubvenciones.es, hubiese supuesto un claro impedimento para hacer una evaluación como la que aquí se presenta.

En el año 2014, el gobierno reconocía su desconocimiento sobre el esfuerzo conjunto de todas las administraciones públicas en esta materia (Cruz-Rubio, 2014, 2016). Lamentablemente, a fecha de elaboración de este informe, sigue sin existir en España un registro público en donde conocer el universo de empresas privadas que reciben más de 100.000 € de ayudas o subvenciones públicas.

Pero el desconocimiento sobre si las empresas son sujetos obligados a la LTAIBG trasciende claramente el ámbito empresarial y público, y se ubica en el tejido social. Resulta imposible para las organizaciones de la sociedad civil o para el ciudadano de a pie, exigir el cumplimiento de una norma a una empresa o ejercer control social, *si no hay transparencia respecto de al menos una de las dos magnitudes que actúan como condicionantes que hacen a las empresas ser o no sujetos obligados* (es decir, los ingresos anuales de las empresas y el montante total recibido en concepto de subvenciones y ayudas públicas durante un año).

Ahora es posible realizar consultas sobre una de las dos magnitudes antes referidas: la cantidad de ayudas públicas o subvenciones recibidas durante un año. Con el sistema www.infosubvenciones.es se puede saber si determinada empresa está sujeta o no a la Ley (al superar o no los 100.000 € anuales). Pero este sistema no ofrece información específica sobre la totalidad de entidades privadas que superan este umbral durante un año y que, por tanto, son sujetos obligados de la LTAIBG para el año siguiente. Tan sólo permite realizar consultas empresa por empresa, y caso por caso.

La Ley de Transparencia es muy desconocida para el sector privado: hace falta un reglamento y proporcionar a las empresas indicaciones claras para facilitar su aplicación.



- 2. La escasa relevancia percibida respecto de la Ley 19/2013:** Aunque coinciden en destacar su importancia en un contexto más general, los contactos entrevistados coincidieron en que muchas de las obligaciones de publicidad activa están de facto siendo cumplidas, gran parte de la información a que obliga esta ley 19/2013 está más o menos ya publicada (cursiva nuestra). De acuerdo con el punto de vista de un entrevistado, con la reiteración de la obligación que implica la Ley 19/2013:

“... llegas a la conclusión de que te piden que publiques algo que ya está publicado. La única variación es, tal vez, que todo debe estar en una pestaña que se llame transparencia. Por lo tanto, dar debido cumplimiento a la Ley no es visto como una prioridad”.¹²

La única exigencia real que impondría la Ley 19/2013 es la publicidad de los contratos con las administraciones públicas. La cuestión es que no siempre las empresas que acceden a subvenciones públicas celebran contratos con las administraciones públicas. Y no siempre las empresas que celebran contratos con las administraciones públicas reciben también ayudas en forma de subvenciones.

- 3. Las problemáticas asociadas a la ausencia de desarrollo reglamentario de la LTAIBG, a la ausencia de infracciones y sanciones por incumplimiento, y a una deficiente técnica legislativa.** A lo largo del informe y en informes previos se ha señalado esta cuestión. La confusión terminológica y una indeterminación sobre el tipo, forma y alcance de cómo debe presentarse la información es una constante cuando se habla de los otros sujetos obligados. Asociada al punto anterior, la ausencia de un marco de sanciones por incumplimiento es tal vez la principal problemática. En muchos casos, es en este desarrollo reglamentario en el que se debería avanzar, pero por ahora, ante la ausencia de un desarrollo reglamentario que identifique infracciones y defina sanciones por incumplimiento, las empresas -y sus respectivas áreas de

¹² Entrevista anónima (2) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.



cumplimiento normativo- no cuentan con los incentivos ni la guía suficientes para ubicar esta Ley como foco prioritario, relegando este tema ante otros que podrían tener más importancia, implicar más riesgo o requerir más atención, y que efectivamente podrían tener repercusiones, consecuencias (sanciones) administrativas o penales en caso de incumplimiento.¹³

- 4. La ausencia de una regulación que refleje la diversidad empresarial:** La norma actual no es sensible respecto de la diversidad empresarial, ni incentiva de forma decidida una cultura de transparencia en el sector privado, pues la información que solicita en el marco de la publicidad activa no es, a juicio de algunos de los sujetos entrevistados, la más relevante para conocer cómo funciona la empresa y cómo gestiona el dinero público y otras magnitudes de su quehacer. Ello supone un problema, pues se centra en dar seguimiento al dinero público y deja de lado la transparencia en un sentido más general, que podría ayudar a otras magnitudes más (en la esfera social, comunitaria, en materia de integración, protección del medio ambiente, responsabilidad social, etc.). Se identifica así una falta de integración entre los distintos esfuerzos de transparencia que devienen de procesos de certificación o de normativas, que genera duplicidad y dispersión, y que favorece la confusión¹⁴. Además, el carácter condicionado de los sujetos obligados en la Ley 19/2013, año por año, brinda base legal para la discontinuidad respecto de una apuesta por la transparencia por parte de las empresas, donde “estar un año sí y al año siguiente no, simplemente no tiene mucho sentido”.

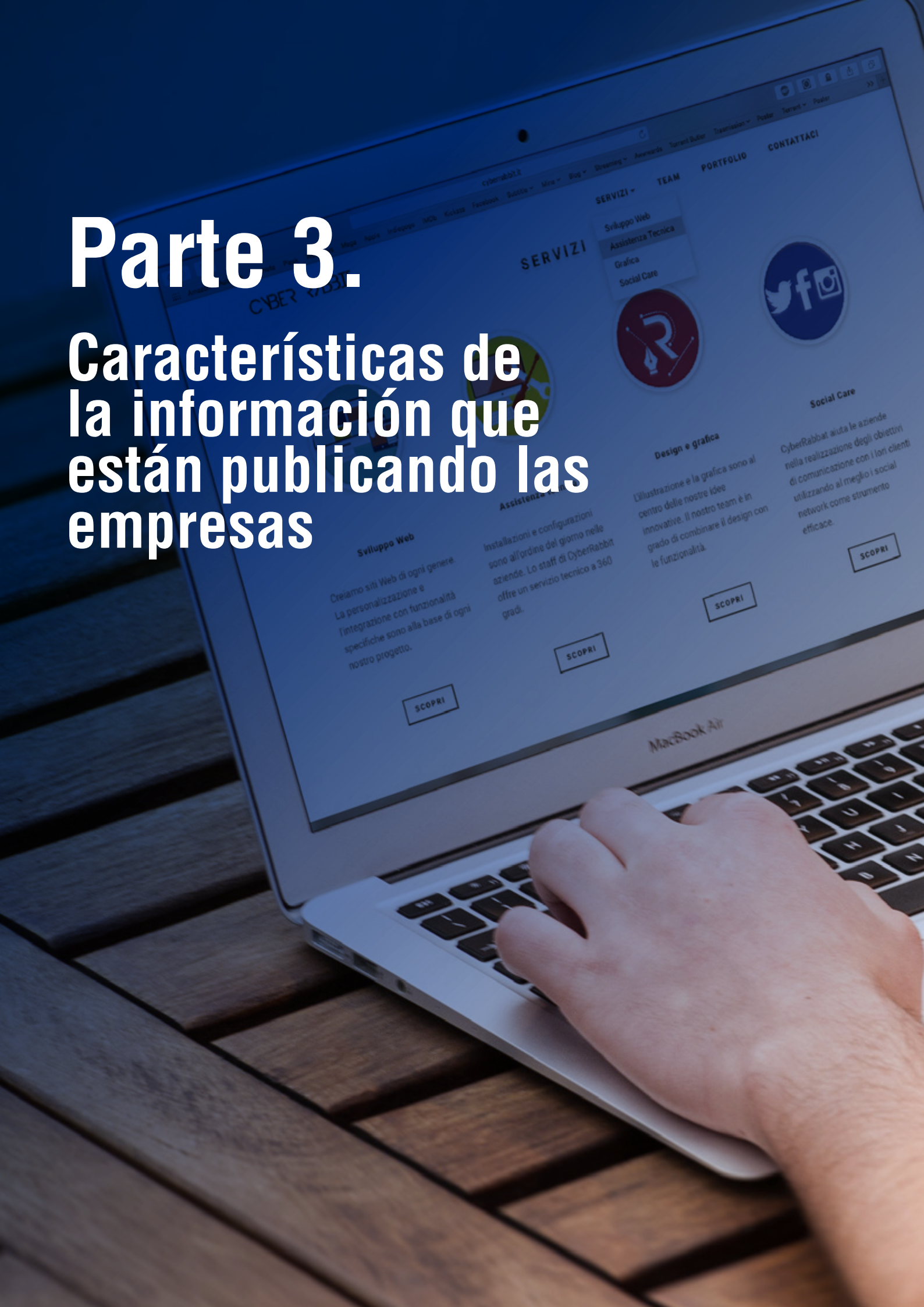
La ausencia de desarrollo reglamentario explica en parte el escaso cumplimiento de la Ley de Transparencia por las grandes empresas en España.

¹³ Entrevista anónima (2) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.

¹⁴ Entrevista anónima (4) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 25 noviembre 2016.

Parte 3.

Características de la información que están publicando las empresas



Este apartado da cuenta de la información que efectivamente publican las empresas seleccionadas y que resulta relevante en relación a las disposiciones de la Ley 19/2013. Es complementario porque ofrece información sobre qué información se publica por las empresas seleccionadas en esta evaluación y cómo se hace dicha publicidad.

Ahora bien, aunque es cierto que las obligaciones de publicidad activa derivadas de la LTAIBG incluyen la necesaria publicación de la información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión suscritos con las administraciones, sobre las subvenciones y ayudas públicas recibidas, y sobre brindar información presupuestaria tal como se describe en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, también es cierto que una gran mayoría de las empresas privadas seleccionadas tienen ya publicada información institucional y de tipo económico y presupuestaria, semejante o idéntica a la requerida por la LTAIBG. Ello de forma independiente de si son sujetos obligados o no de la citada Ley.

Esta publicidad de la información se ha ido realizando independientemente de las obligaciones contenidas en la LTAIBG, es decir, se ha estado realizando antes de la puesta en marcha de esta Ley 19/2013, y -por supuesto- no tomando en cuenta sus disposiciones, pues en muchos casos la publicación de esta información da cuenta de la aplicación de disposiciones incluidas en otras leyes como, por ejemplo, la Ley del Mercado de Valores (v.gr. deberes de actuación y de información), la Ley de Sociedades de Capital (en sus disposiciones sobre derechos de información de los clientes potenciales, sobre la información que debe incluirse en las memorias de gestión, etc.). También hay publicación de una gran cantidad de información empresarial que es resultado del trabajo en materia de responsabilidad social corporativa.

Esta información se ofrece se forma dispersa en diversas secciones de las webs analizadas, de una forma que aún estando estructurada y ordenada, no lo está bajo la lógica de la LTAIBG. En gran parte, la información institucional y organizativa se halló dispersa en las secciones de la web “Sobre la empresa” o “Nosotros” o bien en la sección de “Gobierno corporativo”.

Por su parte, la información económica presupuestaria sobre cuentas anuales y retribuciones se encontró respectivamente en los informes de cuentas anuales, y en la sección de gobierno corporativo; algunas veces de forma específica bajo un epígrafe llamado “retribuciones a miembros del Consejo” y, otras veces, incluida dentro de los informes de gobierno corporativo.

Durante las comprobaciones realizadas en las webs, no se halló información sobre presupuestos con detalle de partidas y con nivel de ejecución de los mismos, con el nivel de detalle propio requerido por la Ley que, de acuerdo con la respuesta a la consulta realizada por TI-E al CTBG, indica que aquellos otros sujetos obligados “... deben publicar la totalidad de sus presupuestos, describiendo las principales partidas y, adicionalmente, publicar información comprensible sobre el estado de ejecución de los mismos” (CTBG, 2016d).

También es cierto que las obligaciones de publicidad activa deben cumplirse con arreglo a unas características propias, es decir, que dicha información deberá ser publicada y actualizada de forma periódica en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web; de una manera clara, estructurada y comprensible para los interesados, preferiblemente en formatos reutilizables; de tal manera que

facilite la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización; y de manera comprensible, de acceso fácil y gratuito y a disposición de las personas con discapacidad. En muchos casos estos elementos sobre la calidad de la información son efectivamente observados por las empresas privadas en la información que ya está publicada. Esta dimensión también quisimos analizarla en el marco de esta evaluación.

A continuación procederemos a proporcionar información respecto de estos ítems, usando como base el análisis web de las 67 empresas seleccionadas. Reiteramos que este análisis se realiza sin discriminar si las empresas seleccionadas fueron identificadas como sujetos obligados o no.

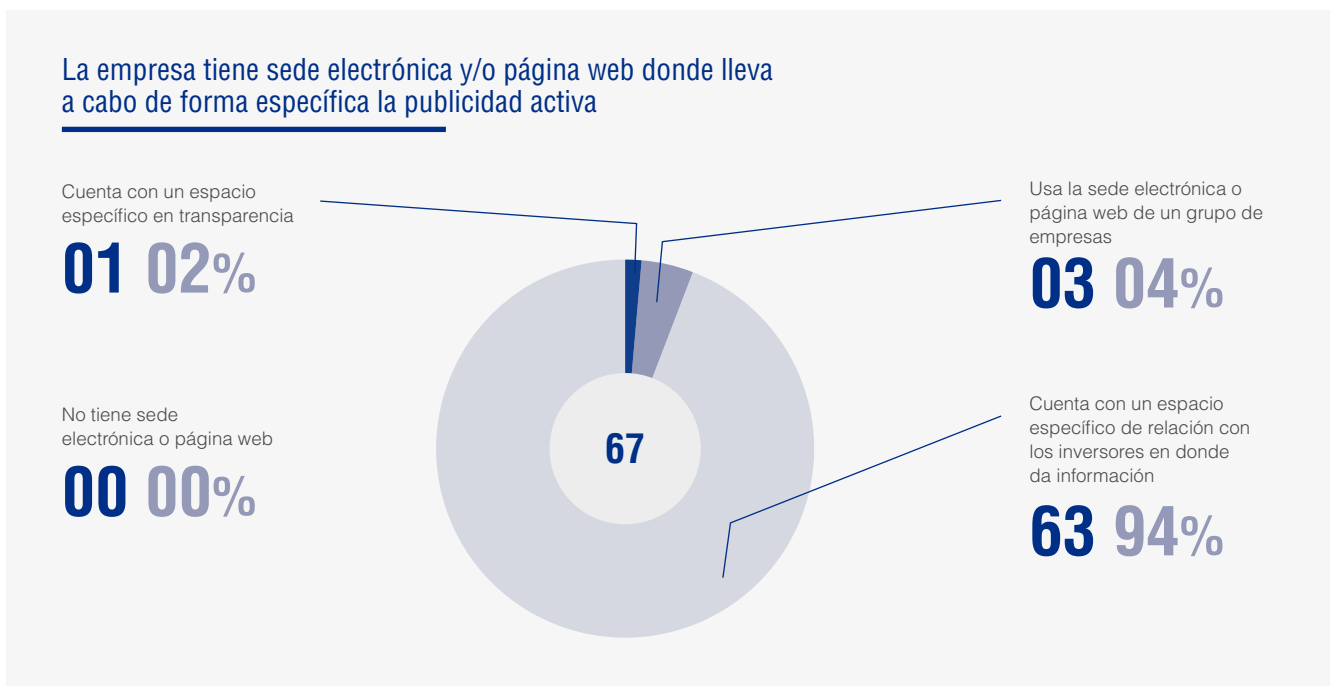
Ubicación y temáticas de la información

SEDE ELECTRÓNICA

Se buscó determinar si cada una de las 67 empresas contaban para los años de evaluación con una sede electrónica o página web en donde presentar y publicar información. Según la evaluación, 65 empresas contempladas en este informe (97%) contaban con un espacio específico propio de relación con los inversores donde se brinda información sobre la compañía, financiera y de gobierno corporativo, mientras solo una empresa contó con una sede o apartado específico en el que dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Tres empresas usaron la sede electrónica y/o página web de su empresa o un grupo de empresas en donde ofrecieron información institucional y económica de forma proactiva.

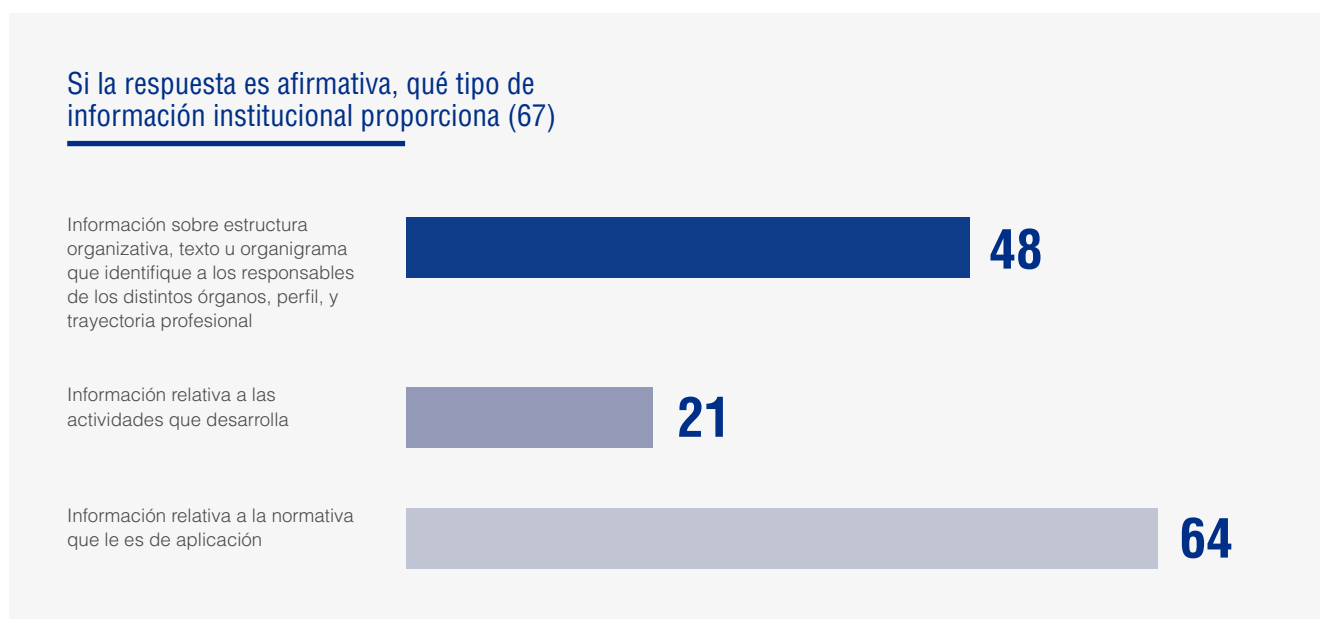
Gráfico 7. ¿La empresa tiene sede electrónica o página web?



INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

La totalidad de las empresas evaluadas publica información institucional y organizativa. No obstante, el tipo de información publicada difiere en calidad y especificidad cuando se trata de la descripción de las actividades que desarrolla la empresa que, recordemos, de acuerdo con una de las respuestas a las consultas realizadas por TI-E al CTBG, debe ser lo más específica y detallada posible.

Gráfico 8. ¿Qué tipo de información proporciona?



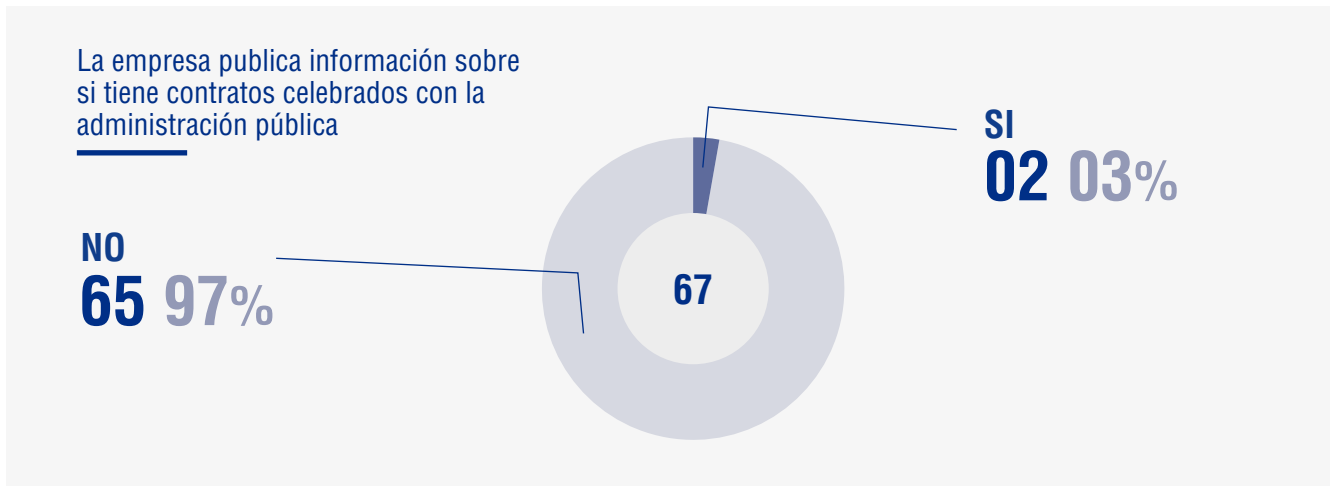
Cabe destacar que en las siguientes dos preguntas, se buscó responder si las empresas privadas presentaban en la web un apartado específico vinculado a la normativa o a las regulaciones internas antes que a la normativa general de observancia. Un 31% de las páginas web proporciona información sobre este tema.

Por su parte, la información vinculada a la estructura organizativa a veces se publicaba en forma de organigrama, otras veces bajo la forma de listados. La gran mayoría de las veces, la información publicada se refería al nombre y cargo de los miembros de los distintos Consejos de Administración y/o Dirección de la Empresa, antes que al nombre de los máximos responsables administrativos y directivos. Con ello, un 72% de las empresas valoradas ofrecía esta información mientras que, en otros casos, para hallar dicha información era necesario abrir y consultar los informes de gobierno corporativo.

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, CONVENIOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

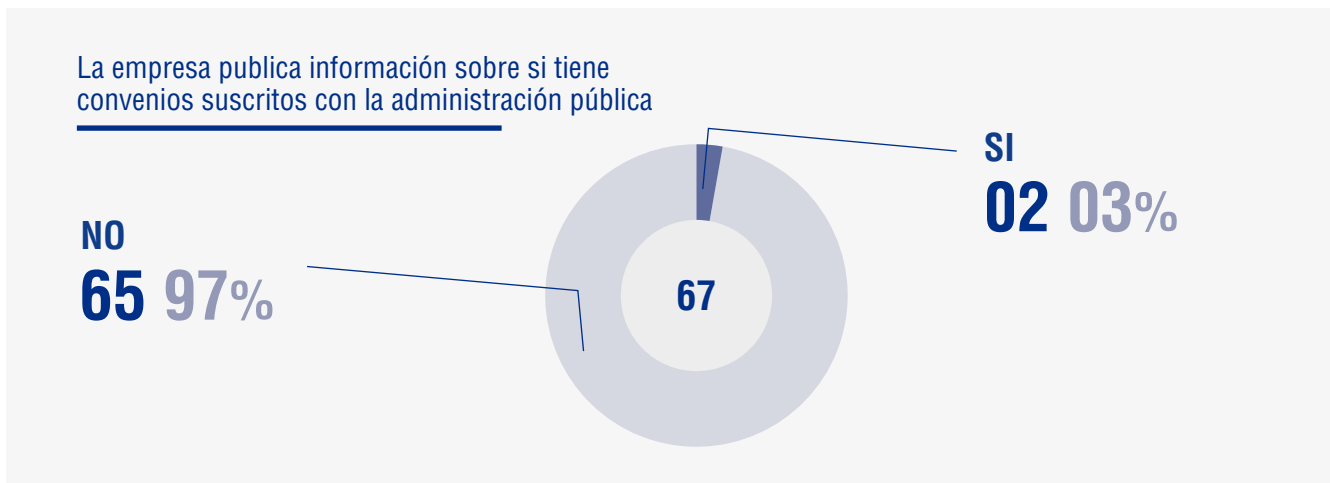
De acuerdo con la evaluación realizada, sólo dos de las 67 empresas ofrecieron información sobre si tenían contratos suscritos con la Administración pública. Se pudo constatar que el 97% restante de las empresas no publicaron información sobre si tienen celebrados o no contratos con las administraciones públicas. Nótese que en este indicador no se toma en cuenta si la empresa tiene o no contratos suscritos, sino si ofrece información sobre este tema en la web, pues parece claro que no todas las empresas evaluadas aquí han suscrito estos instrumentos.

Gráfico 9. ¿Publica información sobre si tiene contratos con la AP?



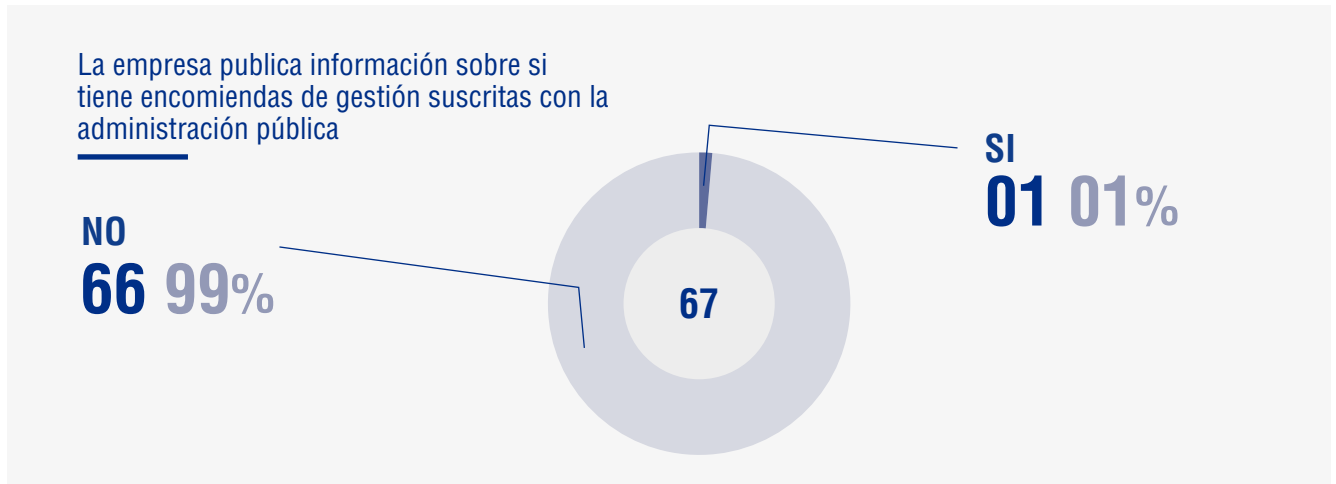
Sobre los convenios, en la evaluación se pudo comprobar que sólo dos empresas brindaron información sobre si tenían convenios suscritos con las administraciones públicas. Una de ellas publicó información al respecto y otra señaló que no tenía convenios suscritos.

Gráfico 10. ¿Publica información sobre si tiene convenios suscritos con la AP?



Finalmente, respecto de las encomiendas de gestión, con excepción de una empresa que declaró que no existían encomiendas de gestión celebradas con las administraciones públicas, ninguna empresa evaluada dio esta información.

Gráfico 11. ¿Publica información sobre encomiendas de gestión?



INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Sólo una de las 67 empresas evaluadas publicó información sobre subvenciones o ayudas. Nótese que aquí a lo que se responde es a si la empresa publicó información sobre las mismas, si las hubo. Cabe señalar que durante el proceso de análisis de las webs se identificó a algunas empresas privadas más que sí tuvieron ayudas o subvenciones concedidas durante 2015 y 2016, pero, pese a ello, estos montantes en total no llegaron al tope de 100.000€, necesario para que la empresa sea considerada como sujeto obligado.

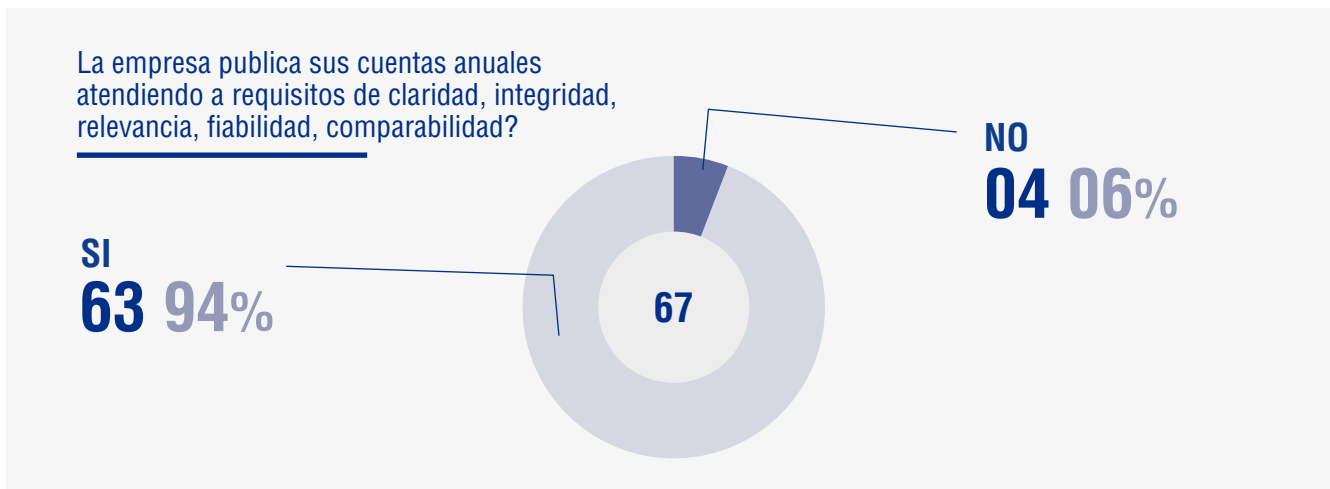
Gráfico 12. ¿Publica información sobre si tiene subvenciones y ayudas concedidas?



INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS ANUALES

Sobre la publicación de las cuentas anuales, pudo evaluarse que un porcentaje muy elevado de empresas presentan su información atendiendo a los requisitos de claridad, integridad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Lo hacen a través de los informes anuales y trimestrales de cuentas. Tan sólo en cuatro casos no se encontró información de esta magnitud.

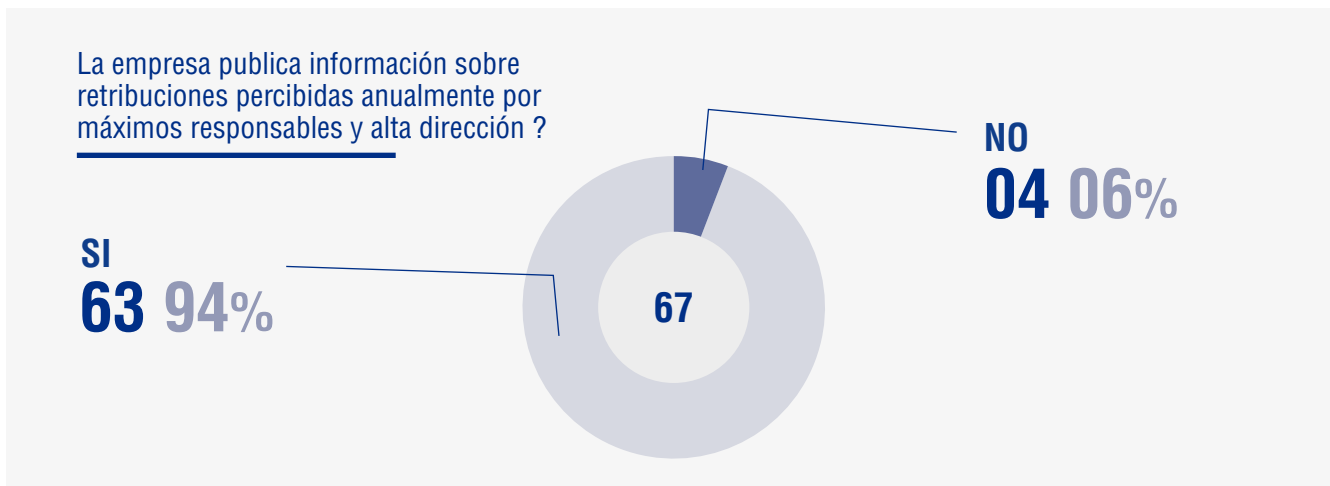
Gráfico13. ¿Publica información sobre sus cuentas anuales?



INFORMACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

Respecto de la información de retribuciones, la evaluación muestra que 63 de las 67 empresas privadas evaluadas publicaron información sobre las retribuciones. No obstante, es importante indicar que esta información se refiere fundamentalmente a los consejeros y miembros del Consejo de Administración, incluida en los informes de gobierno corporativo, y no sobre remuneraciones del equipo ejecutivo de la empresa. En la evaluación no se identificaron casos en los que se hiciera pública información de las retribuciones percibidas por los cargos de alta dirección.

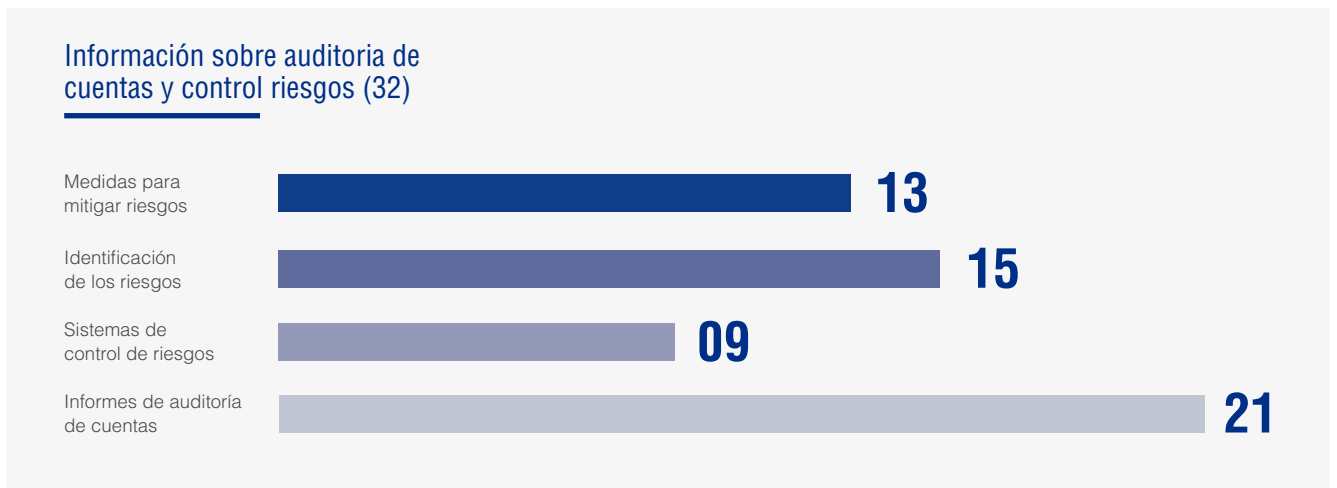
Gráfico 14. ¿Publica información sobre sus retribuciones percibidas?



INFORMACIÓN SOBRE AUDITORÍA DE CUENTAS Y CONTROL DE RIESGOS

La evaluación sólo encontró esta información en 32 empresas. De ellas, 21 publicaban informes de auditoría de cuentas de forma claramente diferenciada de otro tipo de informes. Nótese que en algunos casos estos informes se incluyen en los informes de cuentas anuales. Nueve empresas ofrecían información sobre sus sistemas de control de riesgos, 15 ofrecían información sobre cómo se realiza la identificación de riesgos, y 13 empresas informaban de las medidas que toman para mitigarlos.

Gráfico15. ¿La empresa publica información detallada sobre auditorías de cuentas y control de riesgos?

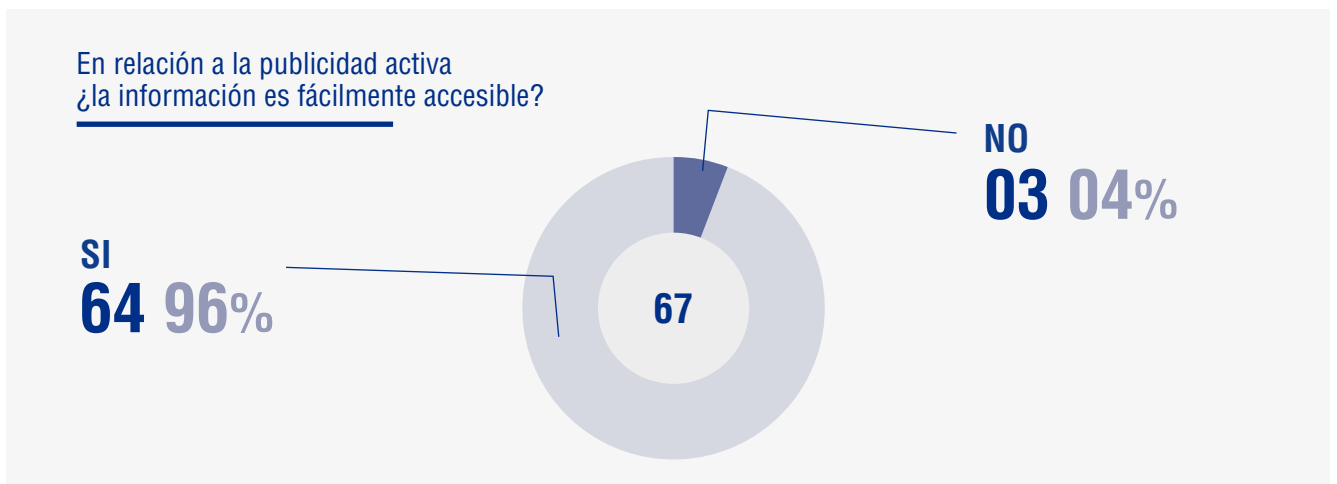


CALIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Puede decirse sobre la forma en que se presenta la información, que un porcentaje muy elevado de las empresas evaluadas lo hace de forma clara y accesible.

Nótese que esta valoración no se preocupa de qué información esta publicada y si la misma es la requerida, sino de cómo está publicada la información ya disponible.

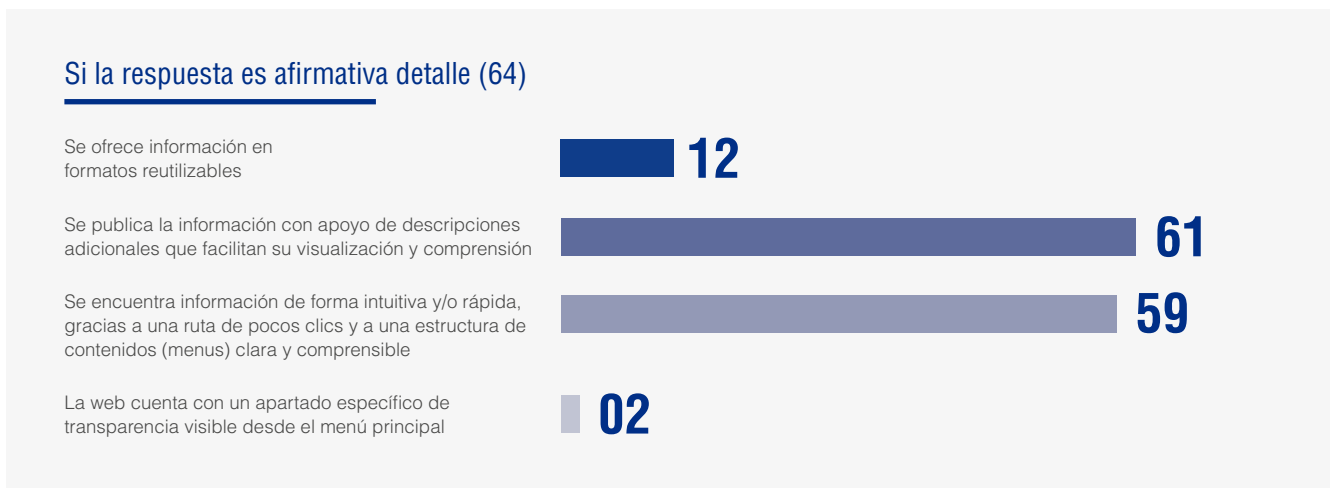
Gráfico16. ¿La empresa procura que la información sea fácilmente accesible?



Yendo al detalle, cabe destacar que solo dos de las empresas evaluadas contaban con un apartado y un menú específico sobre transparencia, visible y accesible desde el menú principal.

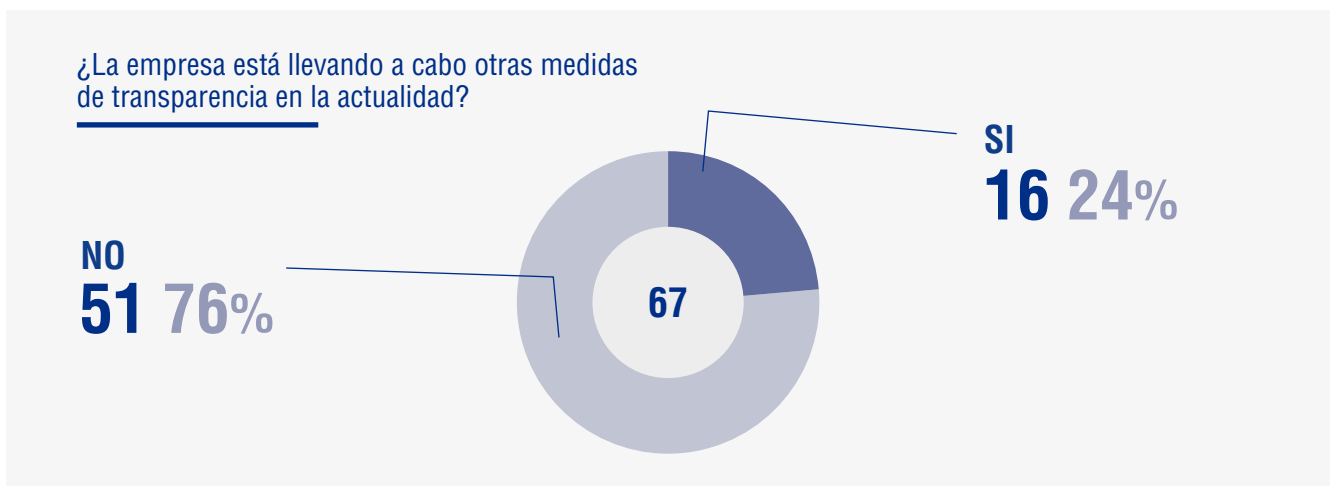
En un porcentaje muy elevado de casos (95%) la información se hallaba de forma intuitiva y gracias a una ruta de pocos clics (mayormente tres, menos de cuatro), vía una estructura de menú clara y comprensible. Un punto muy positivo es que un porcentaje elevado de las empresas evaluadas (95,3%) proporcionaba la información con apoyos o descripciones adicionales. Finalmente, un 19% de los portales de las empresas evaluadas tenían la posibilidad de descargar información en formatos reutilizables.

Gráfico17. ¿Cómo procura que sea fácilmente accesible?



Respecto de la información cualitativa, fue interés del investigador identificar algunas otras medidas vinculadas con la transparencia e integridad que fueran llevadas a cabo desde la web de las citadas empresas.

Gráfico18. ¿Lleva a cabo actualmente otras medidas de transparencia?



Por la información encontrada en las sedes electrónicas y portales web consultados, la evaluación destaca que más del 75% de las empresas no están llevando a cabo, por el momento, medidas adicionales relacionadas con la transparencia. El restante 25% está llevando a cabo acciones en varios frentes, por ejemplo, en materia de

- Política de transparencia fiscal
- Transparencia en medio ambiente
- Calidad, innovación y acción social
- Protección de denunciantes
- Información adicional sobre gestión de riesgos
- Ejercicio de transparencia EBA 2013
- Derecho de información para accionistas
- Foro electrónico, compromiso con la transparencia
- Indicación de adhesión a sistemas de autorregulación
- REMIT Integridad y Transparencia en el sector mayorista de gas en UE
- Informes de sostenibilidad y declaraciones ambientales.
- Programa de ética y transparencia
- Canal ético; procedimientos de control de la corrupción
- Transparencia en políticas de cumplimiento normativo

Algunas conclusiones sobre la información publicada

Como balance general asociado a la información que publican las empresas seleccionadas en este informe, con independencia de si son o no sujetos obligados, se concluye que:

- Una gran mayoría de las empresas privadas evaluadas en este informe tienen ya publicada en sus webs información institucional y de tipo económico presupuestaria, semejante o idéntica a parte de la información requerida por la LTAIBG. Ello es así dado que esta publicidad se ha venido realizando con anterioridad, y de forma independiente a las obligaciones contenidas en la LTAIBG; es decir, se ha estado realizando antes de la puesta en marcha de esta Ley 19/2013 y no tomando en cuenta sus disposiciones, atendiendo al cumplimiento de disposiciones incluidas en otras normas.
- La presentación de esta información es incompleta respecto de las obligaciones de la LTAIBG, la presentación de la información se ofrece de forma dispersa en diversas secciones de la web, y la estructura de presentación en sus sitios web no es la más adecuada.
- La totalidad de las empresas seleccionadas publica información institucional y organizativa. No obstante, el tipo de información publicada difiere en calidad y especificidad.
- La mayor debilidad está precisamente en aquella información específicamente requerida por la Ley 19/2013. Así, de acuerdo con la evaluación realizada, sólo dos de las 67 empresas ofrecieron información sobre si tenían contratos o convenios suscritos con la Administración pública. Solo una de las 67 evaluadas informó sobre si contaba con encomiendas de gestión suscritas con las administraciones públicas.
- Como aspecto positivo, es digno de resaltar que una de cada cuatro empresas evaluadas están llevando a cabo acciones de transparencia desde distintos frentes y áreas de trabajo, lo que da cuenta de un nivel de preocupación y atención a esta dimensión en el conjunto de empresas evaluadas.



Parte 4.

Recomendaciones

A continuación presentamos las recomendaciones prácticas que desde TI-E se presentan para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 19/2013 con el objetivo de avanzar hacia una mayor transparencia y para el mejoramiento del marco legal e institucional, recomendaciones orientadas a dar mayor certidumbre en su cumplimiento.

Hay una parte de recomendaciones generales y otras devenidas de algunas entrevistas realizadas por el investigador.

Recomendaciones generales

1. Publicar un listado repositorio sistema permanente de información, de acceso abierto, que informe a ciudadanos, empresas y gobiernos, sobre la totalidad de los otros sujetos obligados en materia de publicidad activa. El objetivo es contar con un sistema único (listado o repositorio web, de acceso público) que diluya la incertidumbre y la confusión, y permita consultar y saber a todos (empresas, ciudadanos, sociedad civil y gobierno) de una forma fehaciente, transparente, de libre acceso y gratuita, qué empresas son, cada año, sujetos obligados en materia de publicidad activa en el marco de la LTAIBG.

Este listado, que podría ofrecerse también en formato base de datos web, debería permitir búsquedas por filtros o por palabras clave, exportar datos y conocer los montantes y los conceptos asociados a las ayudas recibidas. En definitiva, se trataría de ofrecer a todo el mundo una herramienta eficaz para conocer y determinar cada año quiénes son las empresas sujetos obligados de la LTAIBG con arreglo a las subvenciones recibidas y, con ello, dar una información pública relevante para el control social del cumplimiento de la LTAIBG, así como informar a las propias empresas de una forma oficial, sobre si son o no sujetos obligados. Este sistema podría estar a **cargo de la Intervención General de la Administración del Estado IGAE, quien es responsable de infosubvenciones.es**. Se trataría de un cambio de poca complejidad técnica, que implicaría incluir una función específica (tal vez dentro de una pestaña) dentro del Sistema Público de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) en donde poder realizar esta consulta. La conformación de este sistema, en principio, no debería eximir a las empresas de publicarlo también en sus sitios web, aunque un desarrollo reglamentario lo pueda considerar en el futuro.

2. Que se avance en el desarrollo reglamentario de la LTAIBG y se disipen las dudas terminológicas sobre:

- a.** El concepto “normativa que les es de aplicación”. Como se ha dicho, no queda claro si la misma se refiere, para el caso de las empresas privadas, a las normas internas de la empresa o a las regulaciones generales que deben atender las empresas.
- b.** La estructura organizativa, pues no se aclara con qué nivel de especificidad se desea la presentación de esta información, y hasta qué nivel.
- c.** Si debe publicarse la información asociada al contrato o contratos suscritos, o los contratos propiamente dichos.
- d.** Si debe publicarse la información asociada a los convenios o encomiendas, o los documentos propiamente dichos.



- e. El tipo de información que resulta obligado publicar en relación a los presupuestos, es decir, sobre si las entidades privadas deben publicar la totalidad de su presupuesto o solo la descripción de las partidas principales del mismo. Igualmente, sobre si los informes de cuentas anuales empresariales cubren perfectamente este tipo de información.
- f. El término “alto cargo”, concepto usado para el sector público. En particular, hasta dónde o qué nivel debería entenderse que un cargo es un “alto cargo” o máximo responsable.

Desde Transparencia Internacional España y desde el Proyecto Integridad, se han realizado ya varias consultas al CTBG respecto de estas cuestiones durante 2015 y 2016, muchas de las cuales han tenido respuesta (disponibles en la URL: <http://integridad.org.es/publicaciones/consultasal-ctbg/>), pero, pese a tener validez en cuanto respuesta del órgano garante del cumplimiento de esta Ley, estas respuestas son orientaciones que no tienen fuerza de Ley, cuestión que un desarrollo reglamentario sí podría concretar como tal.

- 3. **Que el gobierno desarrolle en conjunto con el CTBG y, preferentemente, con participación de las principales asociaciones empresariales y de sociedad civil, una guía práctica para que las empresas privadas puedan dar cumplimiento a la LTAIBG.** Esta guía deberá ser validada por las entidades participantes, y deberá tomar en cuenta las especificidades propias del contexto autonómico. Además, deberá ser adecuadamente promocionada, no sólo hacia las empresas, sino también hacia la sociedad civil a fin de promover un mayor control social.
- 4. **Modificar la Ley 19/2013 para ganar en continuidad** respecto de las empresas privadas en cuanto sujetos obligados y evitar con ello que existan muchas empresas con obligaciones “discontinuas” de publicidad activa. Otra estrategia no basada en la norma y su cumplimiento, podría ser el incorporar las obligaciones de publicidad activa no como un mandato, sino como una buena práctica para aquellas empresas que previsiblemente sobrepasen estos límites, y que la misma se implemente independientemente de si cada año se llega o no al tope de 100.000€.



Recomendaciones provenientes de entrevistas

Los entrevistados anónimos también ofrecieron **algunas recomendaciones** para mejorar la transparencia y facilitar el cumplimiento de la norma por parte de las empresas privadas, recomendando, por ejemplo, que fuese la Administración directamente la responsable de dar publicidad a los contratos públicos de las empresas, descargando a las empresas de esta labor que, en algunos casos, podría ser realmente mayor¹⁵.

También recomendaron **el desarrollo de una ley o normativa de transparencia al nivel reglamentario específica para el sector privado**¹⁶, con un ámbito claramente especificado que promoviera la transparencia **reconociendo la diversidad empresarial** y atendiendo a muchas más dimensiones que las vinculadas al uso del dinero público, buscando que la publicidad de la información y el cumplimiento en materia de transparencia, supusiese ante todo un incentivo para las empresas.

Vinculada a esta idea, otra propuesta recibida fue **establecer validaciones (o un sistema de seguimiento) o una certificación por agencia oficial**, a fin de validar públicamente el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, a fin de que las empresas privadas se sientan reconocidas e incentivadas con su adecuado cumplimiento¹⁷.

Se sugiere también **no ir tanto al detalle respecto de qué información se está haciendo pública**¹⁸ a fin de evitar reticencias, conflictos personales en el interior de las empresas, o riesgos externos por la exposición de información sensible hacia la competencia; y que sea información más centrada en el funcionamiento de la empresa en su globalidad, y no tanto en magnitudes tales como los salarios de los miembros del consejo de administración o de los directivos que actúan como máximos responsables.

Los entrevistados también recomendaron de forma más concreta identificar en este desarrollo normativo específico a las empresas del sector privado, a fin de que se especifique la casuística que por sectores y tipos de empresas es necesario tener en cuenta, y como medio para que dicha normativa sea realmente relevante.

15 Entrevista anónima (6) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.

16 Entrevista anónima (4) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.

17 Entrevista anónima (4) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.

18 Entrevista anónima (2) a un(a) contacto del sector privado, realizada por el autor. Madrid, 24 noviembre 2016.

Metodología y fuentes



El objetivo del estudio fue analizar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia (publicidad activa) en España respecto de la Ley 19/2013, mediante la determinación de sujetos obligados en 67 empresas, a través de la comprobación web en el portal www.infosubvenciones.es y el análisis del contenido de información ofrecida de forma pública en los portales web institucionales.

Sujetos analizados

Bajo este informe, se analizaron 67 empresas en total, las 35 del IBEX35 y aquellas cotizadas en las áreas identificadas como target del Proyecto Integridad. En el Anexo 1 están listadas las empresas por orden alfabético y por sectores.

Dimensiones, variables e indicadores

Las obligaciones de publicidad activa incluidas en la Ley 19/2013 para estas empresas incluyen la publicación de información de tipo a) institucional y b) económica presupuestaria (las que serán las dos dimensiones de nuestra propuesta metodológica), asociadas a los siguientes variables: a) Contratos, b) Convenios y encomiendas de gestión, c) Subvenciones y ayudas concedidas, d) Cuentas anuales, e) Retribuciones percibidas por los máximos responsables, f) Informes de auditoría de cuentas y control de riesgos, y g) Indemnización a máximos responsables en caso de cese de cargo.

Con arreglo a estas dimensiones y variables, las siguientes variables e indicadores fueron definidos para la recogida de información y comprobación web.

Dimensión: Información institucional

Variables	Indicadores	Tipo
Institucional y organizativa	a. Publica información relativa a las actividades que desarrolla	Dicotómico
	b. Información sobre la normativa que les es de aplicación	Dicotómico
	c. Información sobre su estructura organizativa-organigrama que identifique a los responsables de los distintos órganos, perfil y trayectoria profesional	Dicotómico
Retribuciones percibidas por los máximos responsables	¿La empresa publica información sobre la retribución percibida anualmente por sus máximos responsables y alta dirección?	Dicotómico
Informes de auditoría de cuentas y control de riesgos	Publica información detallada sobre la auditoría de cuentas y el control de riesgos	Si/No
	Información asociada a: a. Modelos, procedimientos y metodologías de sus sistemas de control de riesgos b. Principios en los que se basan las políticas de control interno c. Identificación de los riesgos d. Medidas para mitigar los riesgos e. No publica esta información	Dicotómicos (si respuesta anterior es sí)
Indemnización a máximos responsables en caso de cese de cargo	¿La empresa publica información sobre indemnizaciones a los mismos en caso de cese o abandono del cargo?	
Otras medidas de transparencia	¿La empresa está llevando a cabo otras medidas de transparencia (publicidad activa) en la actualidad?	Dicotómico
	Tipo de publicidad activa sobre otro tipo de información además de la contemplada en la Ley 19/2013, a. comunicación y apertura asociada a asuntos polémicos (transparencia focalizada) b. comunicación de información no financiera en materia medioambiental, de diversidad y género d. publicidad activa en materia de transparencia fiscal e. otra	Dicotómico

Dimensión: Información económica presupuestaria

Variables	Indicadores	Tipo
Contratos	Publica contratos con AAPP	Si/No
	Información asociada a: a. Indicación del objeto b. Plazo de duración c. Importe del contrato d. El procedimiento utilizado para su celebración e. Las modificaciones del contrato (en su caso)	Dicotómicos (si respuesta anterior es sí).
Convenios y encomiendas de gestión	Publica convenios y encomiendas de gestión	Si/No
	Publica Información asociada a: a. Indicación del objeto b. Partes firmantes c. Plazo de duración d. Modificaciones realizadas (en su caso) e. Obligaciones no económicas y económicas convenidas	Dicotómicos (si respuesta anterior es sí).
Subvenciones y ayudas concedidas	Publica las subvenciones y ayudas concedidas	Dicotómico
	a. Convocatoria b. Administración, dependencia y órgano concedente c. Bases que regulan concesión d. Importe	Dicotómicos (si respuesta anterior es sí).
Cuentas anuales	¿La empresa publica sus cuentas anuales atendiendo a los requisitos de claridad, integridad, relevancia, fiabilidad, comparabilidad?	Dicotómico
Calidad de la publicidad activa	a. La página web de la empresa cuenta con un apartado específico sobre transparencia visible desde el menú principal.	Dicotómico
	b. Se encuentra la información de forma intuitiva y/o rápida gracias a una ruta de pocos clics (tres o menos) y/o a una estructura de contenidos o de menús clara y comprensible.	Dicotómico
	c. Se publica la información de forma periódica (indicando la periodicidad), manteniendo un archivo histórico y con referencia a la fecha de actualización/revisión.	Dicotómico
	d. Se publica la información con apoyo de descripciones adicionales (texto, tablas, gráficos o interactivos) que facilitan su visualización y comprensión.	Dicotómico
	e. Cuando es posible, se publica la información estructurada en formatos reutilizables (ej. hoja Excel), que permiten al interesado agregarlos o exportarlos a bases de datos.	Dicotómico

Recogida de información y entrevistas

Se procedió a la recogida de la información usando un formulario web dentro de google-forms, el cual permitió no sólo la adecuada recogida asociada a los valores dicotómicos vinculados en cada dimensión e indicador, sino también indicar la URL de referencia en cada caso ligada a cada uno de los indicadores asociados, y la fecha de visita.

El formulario web también recogió información respecto de cómo se presenta esta información y si la misma está en un lugar de fácil acceso o no, lo que en su conjunto nos permitirá definir el nivel de calidad asociada a las acciones de transparencia activa.

El investigador procedió a consultar el SNPS (Sistema Nacional Público de Subvenciones o www.infosubvenciones.es) para comprobar, caso por caso, si la empresa tenía o no obligaciones en materia de publicidad activa para 2016 y para 2017. El investigador realizó esta comprobación mediante búsqueda de las empresas por CIF y por nombre -razón social- a fin de determinar cuántas de las empresas evaluadas podían efectivamente considerarse como sujetos obligados dentro del informe. Se procedió a grabar sesiones web de las comprobaciones realizadas, a fin de documentar los principales ítems y la información encontrada y de poder certificar los valores hallados en cada uno de los casos.

Respecto de la información asociada a la normativa autonómica, el investigador usó como referencias únicas las leyes en materia de transparencia en vigor a fecha de elaboración de este informe.

Como acción adicional de recopilación de información cualitativa, se realizaron un total de 6 entrevistas con contactos de las empresas target del Proyecto Integridad durante noviembre y diciembre de 2016, quienes ofrecieron de forma abierta (formato de entrevista semiestructurada) su balance y punto de vista sobre la obligación de publicidad activa respecto de la Ley de Transparencia 19/2013. Tres entrevistas fueron grabadas en audio, dos se hicieron en formato cuestionario y una fue entrevista telefónica.

El investigador garantiza el anonimato de los entrevistados y agradece su colaboración.

Repositorio de archivos

Una compilación completa de la documentación y archivos usados en la elaboración de este informe puede consultarse y descargarse accediendo a la URL: <https://goo.gl/zOEW90>

Proyecto Integridad

El proyecto “Implementación y evaluación de políticas de integridad corporativa en el sector privado en España: un enfoque holístico” (Proyecto Integridad) busca fomentar la integridad en la gestión pública y las empresas en nuestro país a través de un trabajo transversal de investigación e incidencia en tres ámbitos: 1) cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo, 2) integridad en la contratación pública, y 3) transparencia y rendición de cuentas en las organizaciones públicas y privadas, enfocándose en cuatro sectores estratégicos: energía, infraestructura, industria y sector farmacéutico/sanitario.

El Proyecto Integridad de TI España se desarrolla entre 2015 y 2018. Ha obtenido apoyo financiero de Siemens Integrity Initiative, fondo auditado por el Banco Mundial, tras resultar seleccionado en una convocatoria competitiva internacional.

Más información en: www.integridad.org.es

Siemens Integrity Initiative:

<http://www.siemens.com/about/sustainability/en/coretopics/compliance/collectiveaction/integrityinitiative/index.php>



Sobre el autor



César Nicandro Cruz-Rubio

(México, D.F. 1973) Doctor en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Complutense de Madrid UCM 2015 España. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública (Especialidad en Administración Pública) por la Universidad Nacional Autónoma de México. Politólogo especializado en gobernanza, legitimación, teorías en políticas públicas, diseños políticos, transparencia y gobierno abierto.

Docente y asesor académico en varios programas de formación virtual y presencial en transparencia y gobierno abierto. Miembro del Panel de Expertos del Mecanismo de Revisión In-dependiente la Alianza para el Gobierno Abierto (www.opengovpartnership.org), así como investigador principal del GIGA-PP, Grupo de Investigación en Gobierno Administración y Políticas Públicas (www.gigapp.org).

Investigador del Proyecto “Implementación y evaluación de políticas de integridad corporativa en el sector privado en España: un enfoque holístico”, de Transparencia Internacional Es-paña (www.integridad.org.es).

Email: cesar.cruz@transparencia.org.es

Twitter: [@cesarncruz](https://twitter.com/cesarncruz)

Anexos



Anexo 1. Las 67 empresas consideradas en esta evaluación (alfabético)

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcategorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
1	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Ingeniería y Otros	ABENGOA	http://www.abengoa.com
2	X	X	X			Servicios de Consumo - Autopistas y Aparcamientos	ABERTIS	http://www.abertis.com
3	X	X	X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	ACCIONA	http://www.acciona.es
4	X	X	X	SÍ	SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Mineral, Metales y Transformación	ACERINOX	http://www.acerinox.com
5	X	X	X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	ACS	http://www.grupoacs.com
6	X	X		SÍ (1)	SÍ (1)	Servicios de Consumo - Transporte y Distribución	AENA, S.A.	http://www.aena.es
7	X		X			Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	ALMIRALL	http://www.almirall.com
8	X	X				Tecnología y Telecomunicaciones - Electrónica y Software	AMADEUS IT GROUP, S.A.	https://goo.gl/CqZQUx
9	X	X	X	SÍ	SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Mineral, Metales y Transformación	ARCELORMITTAL	http://www.arcelormittal.com
10	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	AZKOYEN	http://www.azkoyen.com

*Se mantienen en esta tabla las categorías de sectores y subsectores de las empresas referidas en la web de la Bolsa de Madrid (1). Empresa que cotiza en bolsa y con capital mayoritariamente público.

ABENGOA	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en sus filiales por importe total de 82.097€. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
ABERTIS	
ACCIONA	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en sus filiales por un importe total de 51.604€, provenientes todas de MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en sus filiales por importe total de 100.903€, de los cuales 70.936€ son del MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 30.000€ del AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA.
ACERINOX	SUJETO OBLIGADO 2016 Y 2017 Durante 2015, recibió ayudas o subvenciones por importe total de 112.748€. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.779.012€. En ambos años la entidad concedente fue MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
ACS	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en cuatro de sus filiales por importe total de 22.844€, provenientes de tres ministerios: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE; MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en cinco de sus filiales por importe total de 1.288.200€, de los cuales 1.108.095€ son concedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD, y 180.105€ son concedidos por seis administraciones autonómicas (ANDALUCÍA, ARAGÓN, CANARIAS, CASTILLA Y LEÓN, ILLES BALEARS Y LA RIOJA) y del AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET.
AENA, S.A.	
ALMIRALL	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 60.000€. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 21.000 € concedidos en ambos años por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
AMADEUS IT GROUP, S.A.	
ARCELORMITTAL	SUJETO OBLIGADO 2016 Y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 805.106€ siendo concedentes los MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL; y MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 249.895€, de los cuales 168.246 son concedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 81.650€ son concedidos por PRINCIPADO DE ASTURIAS.
AZKOYEN	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 973€ concedidos por el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcategorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
11	X	X		Sí		Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	https://goo.gl/hgwPTY
12	X	X				Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANCO DE SABADELL, S.A.	https://www.grupbancsabadel.com/CA-es/
13	X	X		Sí		Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	http://www.grupobancopopular.com/
14	X	X				Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANCO SANTANDER, S.A.	http://www.santander.com/csgs/Satellite/
15	X	X		Sí	Sí	Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANKIA, S.A.	http://www.bankia.com/
16	X	X		Sí	Sí	Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	BANKINTER, S.A.	https://webcorporativa.bankinter.com
17	X		X			Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	BAYER	http://www.bayer.com
18	X		X		Sí	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	CAF	http://www.caf.net
19	X	X				Servicios Financieros e Inmobiliarios - Bancos y Cajas de Ahorro	CAIXABANK, S.A.	https://www.caixabank.com/
20	X	X				Tecnología y Telecomunicaciones - Telecomunicaciones y Otros	CELLNEX TELECOM, S.A.	https://www.cellnextelecom.com/

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 2.755.357€ concedidos por el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
BANCO DE SABADELL, S.A.	NO OBLIGADA. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 1.339€ concedidos por el AYUNTAMIENTO SANTA COLOMA DE GRAMENET.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 6.060.905€ concedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
BANCO SANTANDER, S.A.	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 6.500€ concedidos por el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
BANKIA, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016 Y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 18.682.235€ siendo concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 3.903.944€, de los cuales 3.902.418€ son concedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 1.526€ son concedidos por AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET.
BANKINTER, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016 Y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 36.068.404,00€. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.661.785€. En ambos años es concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
BAYER	NO OBLIGADA. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 51.985€ concedidos por el PRINCIPADO DE ASTURIAS.
CAF	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 3.256€. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 6.282.130€. En ambos años, es concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
CAIXABANK, S.A.	NO OBLIGADA. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 1.455€ concedidos por DIPUTACIÓN PROV. DE BARCELONA.
CELLNEX TELECOM, S.A.	

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcategorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
21	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Materiales de Construcción	CEMENTOS MOLINS	http://www.cemolins.es
22	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Materiales de Construcción	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS	http://www.gcpv.com
23	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	CLEOP	http://www.cleop.es
24	X		X			Servicios de Consumo - Transporte y Distribución	Compañía Logística de Hidrocarburos CLH	http://www.clh.es
25	X	X				Servicios de Consumo - Comercio	DIA-DISTRIBUIDORA INT. DE ALIMENT. S.A.	http://www.diacorporate.com/es/
26	X		X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Ingeniería y Otros	DURO FELGUERA	http://www.durofelguera.com
27	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	ELECNOR	http://www.elecnor.es
28	X	X	X			Petróleo y Energía - Electricidad y Gas	ENAGAS	http://www.enagas.es
29	X		X	SÍ	SÍ	Bienes de Consumo - Papel y Artes Gráficas	ENCE ENERGIA Y CELULOSA	http://www.ence.es
30	X	X	X	SÍ		Petróleo y Energía - Electricidad y Gas	ENDESA	http://www.endesa.es

CEMENTOS MOLINS	
CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS	
CLEOP	
Compañía Logística de Hidrocarburos CLH	NO OBLIGADA. Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 1.510.034 € concedidos por MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL
DIA-DISTRIBUIDORA INT. DE ALIMENT. S.A.	Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 7.081.089 € concedidos por MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En los años 2015 y 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
DURO FELGUERA	SUJETO OBLIGADO 2017. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 342.242€ de los cuales 294.362€ son concedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 47.880€ por el PRINCIPADO DE ASTURIAS
ELECNOR	NO OBLIGADA. Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 11.090€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En los años 2015 y 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas
ENAGAS	Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 1.186.603 € concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En los años 2015 y 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas
ENCE ENERGIA Y CELULOSA	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 3.592.897€, de los cuales son concedidos 2.482.274€ por el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL y 1.110.623€ por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 30.768.481€ y es concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
ENDESA	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en sus filiales por importe total de 2.450.488€. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en sus filiales por importe total de 30.000€. En ambos años el órgano concedente es MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcate- gorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
31	X		X	SÍ	SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Industria Química	ERCROS	http://www.ercros.es
32	X		X			Bienes de Consumo - Otros Bienes de Consumo	EUROPAC PAQUETES Y CARTONES DE EUROPA	http://www.europacgroup.com/
33	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción	EZENTIS	http://www.ezentis.com
34	X		X			Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	FAES FARMA	http://www.faes.es
35	X		X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción	FCC	http://www.fcc.es
36	X	X	X	SÍ	SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	FERROVIAL	http://www.ferrovial.com
37	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Ingeniería y Otros	FLUIDRA	http://www.fluidra.com
38	X	X	X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	GAMESA Corporación tecnológica	http://www.gamesacorp.com
39	X	X	X		SÍ	Petróleo y Energía - Electricidad y Gas	GAS NATURAL SDG, S.A.	http://www.gasnaturalfenosa.com
40	X	X	X			Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	GRIFOLS	http://www.grifols.com

ERCROS	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 138.612€. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 22.022.963€. En ambos años, es concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
EUROPAC PAQUETES Y CARTONES DE EUROPA	En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 14.239€ concedidos por CASTILLA Y LEÓN - DELEGACIÓN TERRITORIAL EN PALENCIA
EZENTIS	
FAES FARMA	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 8.407€ concedidos por MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas
FCC	SUJETO OBLIGADO 2017. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 1.261.519,50€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
FERROVIAL	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 964.429€ concedentes los MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL y MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en dos de sus filiales por importe total de 890.930€, de los cuales 70.500€ son concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 820.430€ por la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia.
FLUIDRA	NO OBLIGADA. Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 1.932€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
GAMESA Corporación tecnológica	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 19.511€ concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en dos de sus filiales por importe total de 3.698.295€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
GAS NATURAL SDG, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2017. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, una empresa filial recibió ayudas o subvenciones por importe total de 1.192.603€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
GRIFOLS	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 24.681€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y por MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcategorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
41	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSE	http://www.gruposanjose.biz
42	X	X	X		SÍ	Petróleo y Energía - Electricidad y Gas	IBERDROLA, S.A.	http://www.iberdrola.es
43	X	X	X	SÍ		Tecnología y Telecomunicaciones - Electrónica y Software	INDRA SISTEMAS	http://www.indra.es
44	X	X		SÍ		Bienes de Consumo - Textil, Vestido y Calzado	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, SA "INDITEX"	https://www.inditex.com/es/
45	X	X				Servicios de Consumo - Transporte y Distribución	INT. CONSOLIDAT. AIRLINES GROUP	http://www.es.iairgroup.com/
46	X		X			Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	LABORATORIOS REIG JOFRE	http://www.reigjofre.com
47	X		X	SÍ	SÍ	Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	LABORATORIOS ROVI	http://www.rovi.es
48	X	X		SÍ		Servicios Financieros e Inmobiliarios - Seguros	MAPFRE, S.A.	https://www.mapfre.com/
49	X	X		SÍ	SÍ	Servicios de Consumo - Medios de Comunicación y Publicidad	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.	http://www.mediaset.es/inversores/es/
50	X	X				Servicios de Consumo - Ocio, Turismo y Hostelería	MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	http://www.meli-hotelsinternational.com/es/

GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSE	
IBERDROLA, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2017. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas o subvenciones por importe total de 417.955€ de los cuales 376.936€ fueron concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y 41.019€ por el Gobierno de la Rioja.
INDRA SISTEMAS	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en matriz y una de sus filiales por importe total de 2.699.927€ siendo concedentes el MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, SA "INDITEX"	SUJETO OBLIGADO 2016 Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 7.918.504€ siendo órganos concedentes el MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
INT. CONSOLIDAT. AIRLINES GROUP	
LABORATORIOS REIG JOFRE	NO OBLIGADA. Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 6.193€ concedidos por MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
LABORATORIOS ROVI	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.794.045€ siendo órganos concedentes el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 3.780.660€ siendo concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
MAPFRE, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 1.248.618,00€ siendo órgano concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 711.320€. En 2016, recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 318.400€. En ambos años el órgano concedente es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	

	Empresa cotizada	Empresa IBEX35	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcate- gorías*	Empresa	URL
	2016	2016		Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
51	X	X				Servicios Financieros e Inmobiliarios - SOCIMI	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	http://www.merlinproperties.com/
52	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Mineral, Metales y Transformación	MINERSA	http://www.minersa.com
53	X		X			Bienes de Consumo - Papel y Artes Gráficas	MIQUEL Y COSTAS	http://www.miquelycostas.com
54	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	OHL	http://www.ohl.es
55	X					Tecnología y Telecomunicaciones - Telecomunicaciones y Otros	ORANGE	http://www.orange.com
56	X		X		Sí	Bienes de Consumo - Productos farmacéuticos y Biotecnología	PHARMAMAR	http://www.pharmamar.com
57	X	X	X			Petróleo y Energía - Electricidad y Gas	RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	http://www.ree.es
58	X	X	X		Sí	Petróleo y Energía - Petróleo	REPSOL	http://www.repsol.com
59	X		X	Sí	Sí	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Construcción	SACYR	http://www.sacyr.com
60	X	X	X		Sí	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Ingeniería y Otros	TECNICAS REUNIDAS	http://www.tecnicasreunidas.es

MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	
MINERSA	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 5.561€ concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
MIQUEL Y COSTAS	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 15.487€ concedentes MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
OHL	
ORANGE	NO OBLIGADA. Durante 2014, fuera del periodo de evaluación, esta empresa recibió 10.409.928€ concedidos por MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2015 y 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
PHARMAMAR	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y por importe total de 13.372€ siendo concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. Durante 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.845.987€ siendo órgano concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	NO OBLIGADA. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en por importe total de 1.060€ concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas
REPSOL	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 43.123€ concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 218.572€ concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
SACYR	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.736.961€ siendo órganos concedentes el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL Y MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016 recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 1.057.928,27€ siendo concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
TECNICAS REUNIDAS	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 941,85€ concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 3.785.076€ siendo órgano concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.

	Empresa cotizada 2016	Empresa IBEX35 2016	Empresa Objetivo Proyecto Integridad	¿Sujeto obligado? ¿Recibe ayudas y/o subvenciones por importe total, igual o superior a 100.000 €?		Categorías y subcategorías*	Empresa	URL
				Ejercicio 2015	Ejercicio 2016			
61	X	X		SÍ	SÍ	Tecnología y Telecomunicaciones - Telecomunicaciones y Otros	TELEFONICA, S.A.	https://www.telefonica.es/es
62	X		X	SÍ		Mat. Básicos, Industria y Construcción - Mineral, Metales y Transformación	TUBACEX	http://www.tubacex.es
63	X		X		SÍ	Mat. Básicos, Industria y Construcción - Mineral, Metales y Transformación	TUBOS REUNIDOS	http://www.tubosreunidos.com
64	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	URALITA/COEMAC	http://www.uralita.com
65	X		X			Bienes de Consumo - Otros Bienes de	VIDRALA	http://www.vidrala.com
66	X	X	X		SÍ	Bienes de Consumo - Alimentación y Bebidas	VISCOFAN	http://www.viscofan.com
67	X		X			Mat. Básicos, Industria y Construcción - Fabric. y Montaje Bienes de Equipo	ZARDOYA OTIS	http://www.otis.com

TELEFONICA, S.A.	SUJETO OBLIGADO 2016 y 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 118.228€ siendo organismos concedentes el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016, recibió ayudas y/o subvenciones en una de sus filiales por importe total de 599.300€.
TUBACEX	SUJETO OBLIGADO 2016. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones en dos de sus filiales por importe total de 310.152€ siendo organismos concedentes el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD y MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. En 2016 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas.
TUBOS REUNIDOS	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 34.353€ concedente MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD. En 2016, recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 938.518€.
URALITA/COEMAC	
VIDRALA	NO OBLIGADA. En 2015 no se encuentran ayudas y/o subvenciones concedidas. Durante 2016, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 43.123€ siendo órgano concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
VISCOFAN	SUJETO OBLIGADO 2017. Durante 2015, esta empresa recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 9.226€ concedente el MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. En 2016 recibió ayudas y/o subvenciones por importe total de 2.975.051€ siendo órgano concedente el MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD.
ZARDOYA OTIS	

Anexo 2. Las leyes autonómicas de transparencia: obligaciones y regímenes de sanciones para las entidades privadas

Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Preámbulo	La Ley pretende ser de aplicación a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas otras que participan en la gestión de los servicios públicos sostenidos con fondos públicos, con la idea de que la ciudadanía mantenga su derecho a la transparencia cuando las actuaciones se financian con fondos públicos. (BOJA, 2014)		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Los mismos que en legislación estatal o básica. (art. 5)</p> <p>Especial mención para los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales, para las que se podrá establecer ciertas medidas en materia de publicidad activa en pliegos o documentos contractuales. (art. 5)</p> <p>Las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general (art. 5).</p>	<p>Similar a legislación estatal o básica. (art.10)</p> <p>Cuando estas entidades accedan a la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta ley y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocida (art. 5).</p>	<p>Igual que en legislación básica (art. 4).</p> <p>Plazo definido para el suministro de información: 15 días (art. 4).</p>
Infracciones y sanciones	<p>Se establecen infracciones graves y muy graves que podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido.</p> <p>1. Infracción muy grave: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. 2. Infracción grave: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad. 3. Infracción leve: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave (art. 54).</p> <p>Sanciones: 1. Para las infracciones previstas en los artículos 53 y 54, podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa. 2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 €. 3. Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 €. 4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 400.000 €. 5. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad (art. 56).</p>		
Otros			

Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Preámbulo	La ley somete a las obligaciones de transparencia a las personas privadas que ejerzan potestades administrativas, respecto de las actividades directamente relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen (...) así como para las entidades privadas que se financien con fondos públicos, a partir de ciertos umbrales, se establecen obligaciones de transparencia, y el mismo tratamiento se da a las sociedades mercantiles y fundaciones que, sin ser públicas, están participadas en más de un treinta por ciento por una entidad pública. (BOA, 2015).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>b) Las entidades privadas, incluidas las iglesias (...) que perciban de las Administraciones públicas aragonesas durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €; c) Las entidades privadas cuando al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 €; d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en el artículo 4 (sector público) sea superior al treinta por ciento e igual o inferior al cincuenta por ciento (art. 8).</p> <p>Especial mención para los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales, para las que se podrá establecer ciertas medidas en materia de publicidad activa en las normas específicas (pliegos o documentos contractuales), y de suministro de información que deban cumplir estas entidades, así como los mecanismos de control y seguimiento y las consecuencias derivadas de su incumplimiento (art. 7).</p>	<p>a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. b) Su estructura organizativa, en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos. Cuando se trate de cargos retribuidos, deberán hacer constar sus datos biográficos profesionales. c) Su sede física, horarios de atención al público, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto. (art.12) 5. publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas. (art. 16) y convenios (art.17). Información financiera, presupuestaria y estadística e información con repercusión económica o presupuestaria (art. 19).</p> <p>Las empresas y demás sujetos obligados deben también promover las acciones necesarias para una efectiva apertura de los datos públicos que obren en su poder de forma reutilizable con pleno respeto a las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad (art. 23).</p>	<p>1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar (...) previo requerimiento (...) toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. 2. La misma obligación alcanzará a los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación. 3. La misma obligación recae sobre los prestadores de servicios públicos o quienes ejerzan potestades administrativas, contemplados en el artículo 7 (art.9).</p> <p>Plazo definido para el suministro de información: 15 días (art. 9).</p>
Infraacciones y sanciones	<p>En caso de no cumplir con las obligaciones de suministro de información, Las Administraciones públicas aragonesas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 €. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad (art.9).</p> <p>Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9, el incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en los artículos 7 y 8 de las obligaciones de publicidad activa que les exige el capítulo II de este título dará lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas, de acuerdo con lo que disponga la normativa reguladora.</p>		
Otros			

Comunidad Autónoma de Canarias

Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública

Preámbulo	En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación comprende tanto la Administración pública de la Comunidad Autónoma como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de la misma.(...) se recoge la obligación de publicar información con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (...). Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley. (BOC, 2015)		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>b) Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 60.000 €, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 € (art. 3).</p> <p>Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan (art. 3).</p>	<p>1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública (art.13).</p> <p>En todo caso, las exigencias de publicidad de la información que puedan establecerse habrán de respetar la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas (art. 3).</p>	Plazo definido para el suministro de información: 10 días (art. 4).
Infracciones y sanciones	<p>Como sanciones por las infracciones administrativas en que incurran las personas y entidades privadas se recogen la amonestación, en el caso de infracciones leves, y las multas, ordenadas en tres tramos para las infracciones leves, graves y muy graves, cuya cuantía oscila hasta un importe máximo de trescientos mil €.</p> <p>1) Infracciones muy graves a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el título II de esta ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. b) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. 2) Infracciones graves: a) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el título II de esta ley. b) La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta ley. c) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. 3) Infracción leve: El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el título II de esta ley cuando no constituya infracción grave o muy grave.</p> <p>a) Las infracciones leves serán sancionadas: amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 €.</p> <p>b) Las infracciones graves serán sancionadas: multa comprendida entre 5.001 y 30.000 €.</p> <p>c) Las infracciones muy graves serán sancionadas: multa comprendida entre 30.001 y 300.000 €.</p> <p>d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad (art. 69).</p>		
Otros			

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Preámbulo	Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	La ley no considera un régimen distinto de la Ley 19/2013 para las empresas privadas en tanto sujetos obligados. No habla de entidades privadas como otros sujetos obligados.	No se indica en normativa, se remite a Ley 19/2013.	No está definido.
Infracciones y sanciones	Remite a régimen sancionador ya establecido y específico según se trate, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a quien su normativa de aplicación atribuya competencias sancionadoras y, en su defecto, al titular del órgano al que se encuentren vinculados o adscritos (art. 10).		
Otros	La disposición adicional tercera establece que los contratos que suscriban los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán incluir expresamente la obligación de la persona adjudicataria de proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con los mismos.		

Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha

Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Preámbulo	Respetando los contenidos de la legislación básica estatal, realiza una doble ampliación, tanto en lo que se refiere a los sujetos – al incluir entre ellos a las federaciones de partidos, agrupaciones de electores, asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos, federaciones de partidos y agrupaciones de electores – como en la cuantía de la subvención percibida por las entidades privadas, a las que se impone este deber de publicidad activa a partir de la percepción de 60.000 € anuales, manteniendo los demás límites cuantitativos y porcentuales de la ley estatal. (DOCM, 2016)		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Deberán cumplir las obligaciones de publicidad establecidas en la legislación básica estatal, con ámbito territorial de actuación en Castilla-La Mancha, con las particularidades siguientes.</p> <p>c) Las entidades privadas, las corporaciones, asociaciones, instituciones y otras entidades representativas de intereses colectivos, que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 60.000 €, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.</p> <p>d) Las entidades privadas que, mediante contratos con la administración, reciban más de 100.000 € al año o cuando, al menos, el 40 por ciento de sus ingresos anuales tengan origen en la contratación con las administraciones públicas o sus organismos dependientes. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>De igual manera, estarán obligadas aquellas entidades privadas que ejerzan potestades administrativas o gestionen servicios básicos, en lo relativo al servicio o servicios que presten o gestionen.</p>		<p>1. Estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones de este título: a) Los adjudicatarios de contratos del sector público a las entidades a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación. b) Los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación .c) Los prestadores de servicios públicos o quienes ejerzan potestades administrativas, contemplados en el artículo 5.3.</p> <p>Plazo definido para el suministro de información: 15 días. (art. 6)</p>
Infracciones y sanciones	<p>1. Son infracciones muy graves: a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa o de suministro de información pública, desatendiendo el requerimiento expreso de la Oficina de Transparencia, del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno o de las Administraciones públicas competentes. c) Dar información parcial u omitir o manipular información relevante, con el propósito de influir en la formación de la opinión ciudadana. d) La comisión de una falta grave cuando se haya sido sancionado por resolución firme por otra de la misma naturaleza en el término de un año. 2. Son infracciones graves: a) Incumplir reiteradamente las obligaciones y los deberes de publicidad activa establecidos en el título II de esta ley. b) Facilitar la información en condiciones que impidan su comprensión. c) Suministrar injustificadamente información incompleta o parcial. d) Facilitar, en perjuicio de terceros, información sometida a la aplicación de los límites establecidos por la presente ley. e) Omitir el trámite de audiencia de los terceros afectados por las solicitudes de acceso a la información pública, cuando estos se encuentren claramente identificados. 3. Son infracciones leves: a) Incumplir la obligación de actualizar la información susceptible de publicidad activa establecida en esta ley, cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de infracción muy grave o grave. b) Retraso en facilitar la información solicitada, en el supuesto en que aquella se entienda obtenida por resolución estimatoria del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, cuando dicho incumplimiento no tenga la consideración de infracción grave. (art.48)</p> <p>2. En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 €. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros. (art. 6)</p> <p>1. Las sanciones aplicables a las personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de altos cargos o asimilados son las siguientes: a) Por la comisión de infracciones muy graves: 1.º Multa entre 6.001 y 12.000 €. 2.º La suspensión, durante un periodo de entre uno a cuatro años, de la inscripción en el Registro de grupos de interés. b) Por la comisión de infracciones graves: 1.º Multa entre 601 y 6.000 €. 2.º La suspensión, durante un periodo máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés. c) Por la comisión de infracciones leves: 1.º La amonestación. 2.º Multa de hasta 600 €. (art. 54)</p>		
Otros			

Comunidad Autónoma de Cataluña

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Cataluña

Preámbulo	<p>Dada la diversidad de las organizaciones administrativas y el hecho cada vez más extendido de que actividades públicas o de interés público sean desarrolladas por agentes privados, la Ley también amplía su ámbito de aplicación a las personas privadas que ejercen dichas actividades, sin perjuicio de que en estos casos el cumplimiento de las obligaciones de transparencia e información se haga efectivo mediante las administraciones públicas responsables del servicio o de tutelarlos. Desde esta perspectiva privada, el ámbito de aplicación de la Ley se extiende también a las organizaciones, asociaciones y fundaciones cuyos ingresos provienen de forma significativa de subvenciones o ayudas públicas, así como a la regulación del Registro de grupos de interés. (DOGC, 2014)</p>		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Igual que en legislación básica. Empresas privadas si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 € anuales. b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 €. (art. 3).</p>	<p>Remite a Título II de la Ley</p>	<p>La Ley catalana no establece obligaciones de publicidad activa para otras entidades privadas (empresas, p.ej.), sino que las traslada a obligaciones de suministro de información, debiendo publicar la información la administración correspondiente.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que realizan actividades calificadas legalmente como servicios de interés general o universal. Deben informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que permanezcan dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal.</p> <p>También deben informar a la Administración de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las Administraciones públicas supera el 25% del volumen general de la empresa. (art. 3.2).</p>
Infracciones y sanciones	<p>Se establecen infracciones graves y muy graves que podrán conllevar como sanción multas y suspensiones de poder contratar con la administración, la inhabilitación a ser beneficiario de subvenciones o ayudas.</p> <p>1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas son las siguientes: a) Por la comisión de infracciones muy graves: 1.º Una multa entre 6.001 y 12.000 €. 2.º La suspensión para poder contratar con la Administración, durante un período máximo de seis meses. 3.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un período entre un año y cinco años. 4.º La cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de grupos de interés. b) Por la comisión de infracciones graves: 1.º Una multa entre 600 y 6.000 €. 2.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un período máximo de un año. 3.º La suspensión, durante un período máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés. c) Por la comisión de infracciones leves: 1.º La amonestación. 2.º La declaración de incumplimiento con publicidad. (art.68).</p>		
Otros			

Comunidad Autónoma de Extremadura

Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura

Preámbulo	La Ley pretende ser de aplicación a las entidades privadas que se financian con fondos públicos y a aquellas otras que participan en la gestión de los servicios públicos sostenidos con fondos públicos, con la idea de que la ciudadanía mantenga su derecho a la transparencia cuando las actuaciones se financian con fondos públicos. (BOE, 2013a).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Ámbito de aplicación. Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley:</p> <p>g) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en esta Ley. (art 2.)</p> <p>1. La transparencia en la concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos. Los adjudicatarios de servicios estarán obligados a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculados toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en esta Ley. (art. 9)</p>		No está determinado
Infracciones y sanciones	No se definen infracciones o un régimen de sanciones. Este régimen se complementará mediante la correspondiente normativa básica estatal en la materia y el Estatuto de Cargos Públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regulará, entre otros, el régimen de infracciones y sanciones sobre las materias en las que la comunidad tenga competencias plenas y, en todo caso, los órganos competentes y el procedimiento sancionador (Disp. Adicional Quinta).		
Otros			

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Preámbulo	La Ley indica la obligación de otros sujetos de colaborar con aquellos en la satisfacción de las solicitudes de información pública introduciendo, como novedad respecto al marco básico, la posibilidad de aplicar multas coercitivas en el caso de ausencia de esta necesaria colaboración. (DOG, 2016).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	Igual que en legislación básica (art. 5).	2. Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas receptoras de fondos públicos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando recibieran fondos del sector público autonómico, darán cumplimiento a sus obligaciones de publicidad en el Portal de transparencia y Gobierno abierto gallego (art. 3).	3. En lo concerniente a las obligaciones de suministro de información, la presente ley será de aplicación a cualquier entidad privada que reciba o gestione fondos públicos o cuya actividad tenga interés público o repercusión social (art. 3). 1. Todas las personas físicas o jurídicas distintas de las indicadas en el artículo 3.1, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, estarán obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 a que se hallen vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en este título. (art. 4). No se determina plazo.
Infracciones y sanciones	Reglamentariamente se determinará el procedimiento que es necesario seguir para el cumplimiento de esta obligación de suministro de información, así como las multas coercitivas aplicables en los supuestos en que el requerimiento de información no sea atendido en plazo. La multa de 100 a 1.000 € será reiterada por periodos mensuales hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5 % del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. En el supuesto de que en dicho instrumento no figurase una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 €. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad. (art. 4)		
Otros			

Comunidad Autónoma de Illes Balears

Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.

Preámbulo	Se deber tener en cuenta que la calidad de las organizaciones y de los servicios públicos y la calidad democrática, en aquello que tiene que ver con el ejercicio de la acción de gobierno, son un derecho de la ciudadanía, de manera que corresponde a los poderes públicos velar para que este derecho sea real y efectivo. (BOIB, 2011).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	Esta Ley es anterior a la LTAIBG. Esta Ley se centra en los principios de la buena administración y el buen gobierno, e indica obligaciones genéricas de transparencia para las entidades privadas (personas físicas o jurídicas) que gestionan servicios públicos, en tanto sujetos dentro del ámbito de aplicación. Ámbito de aplicación. (...) 3. Respecto al ejercicio de los servicios públicos, las personas físicas o jurídicas privadas que gestionen servicios públicos mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos previstas en derecho, se tienen que ajustar al contenido de esta ley. (art.2)	1. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los entes del sector público instrumental tienen que garantizar a la ciudadanía el derecho a la información administrativa, como primer peldaño del concepto de acceso, y, en general, el derecho a tener información y a conocer las actuaciones y las iniciativas de actuación pública que emprende en virtud del ejercicio de sus competencias y los servicios públicos que ofrece. (art 4) 4. Los órganos administrativos de la Administración de la comunidad autónoma y las entidades y empresas dependientes tienen que dar a conocer a la ciudadanía los informes o las memorias anuales que recogen la actividad que desarrollan y los resultados de su gestión y que se publicarán, como mínimo, en la página web de la Administración de la comunidad autónoma. (art 4)	No está definido
Infracciones y sanciones	No está definido		
Otros			

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Preámbulo	La ley determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. (BORM, 2014).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Igual que en legislación básica (art. 6).</p> <p>a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia (art. 6).</p> <p>b) Las entidades privadas que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 €, o cuando al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 € (art. 6).</p> <p>2. Asimismo, para aquellos conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, deportes, sanidad y servicios sociales se establecerán, en las normas de desarrollo de esta Ley, y, en su caso, en sus normas reguladoras, aquellas obligaciones de publicidad activa que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos, que como mínimo serán los establecidos en la legislación básica nacional para las entidades del apartado 1 anterior. Estas obligaciones serán incluidas en los correspondientes pliegos o documentos contractuales equivalentes (art. 6).</p>		<p>2. La obligación de suministro de información se extenderá a las siguientes personas a) A los adjudicatarios de contratos del sector público, b) A los beneficiarios de subvenciones, en los términos previstos en sus bases reguladoras, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten su concesión, que recogerán de forma expresa esta obligación (art. 7).</p> <p>Plazo definido para el suministro de información: 15 días (art. 7).</p>
Infracciones y sanciones	<p>3. Las administraciones públicas de la Región de Murcia podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento señalado en el apartado 1 de este artículo sin que el mismo hubiera sido atendido, que podrán ser reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y sin que su importe total pueda exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 5.000 €.</p> <p>Son infracciones imputables a los otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 6 las siguientes: a) Constituye infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. b) Constituye infracción grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad. c) Constituye infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave (art. 48).</p> <p>1. Podrán aplicarse para las infracciones previstas en este capítulo las sanciones de amonestación y multa, de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados. 2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa por importe de entre 200 a 5.000 €. 3. Las infracciones graves se sancionarán con multa por importe de entre 5.001 a 30.000 €. 4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa por importe de entre 30.001 a 400.000 €. 5. Las infracciones graves y muy graves podrán, asimismo, conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, en los términos que se señalen en el acto o instrumento administrativo que los regulen. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y a su repercusión social, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. (art. 49)</p>		
Otros	En relación con las entidades privadas que mantengan conciertos u otras formas de participación en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales a las que se refiere el artículo 6.2, la potestad sancionadora recaerá en el consejero competente en los ámbitos de actuación señalados (art. 50).		

Comunidad Foral Navarra

Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Preámbulo	La Ley se extiende a todo el ámbito de la actividad administrativa y sus principios son de aplicación a las empresas públicas, las fundaciones públicas, las entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos, tal como se señala en el artículo 2 de la Ley Foral. (BON, 2012)		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	Esta Ley es anterior a la LTAIBG Artículo 2. Ámbito de aplicación. 2. Las sociedades públicas, fundaciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, y las personas físicas y jurídicas, que presten servicios públicos bajo su autoridad, ajustarán su actividad de servicio público a los principios rectores de esta Ley Foral y, además, estarán obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones	Definidas en artículo 13.	No está determinado.
Infracciones y sanciones	No se definen infracciones o un régimen de sanciones.		
Otros			

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja

Preámbulo	(BOR, 2014)		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	<p>Igual que en legislación básica (art. 2). Las entidades privadas que perciban de los presupuestos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de La Rioja, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 €, así como cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 € (art. 2).</p> <p>Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo 2 que presten servicios públicos, reciban fondos imputados a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la unidad a la que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato, así como a los beneficiarios de subvenciones públicas (art.5).</p>	<p>a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público (art. 10)</p> <p>b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. (art. 10)</p> <p>Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 10).</p>	No está determinado
Infracciones y sanciones	No hay régimen específico. Se indica que el procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 21 de esta ley y, en lo no previsto, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para exigir la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (disp. Adicional primera).		
Otros			

Comunitat Valenciana

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

Preámbulo	En el título I se regula la transparencia en la gestión de la actividad pública. Es notoria la amplitud de los sujetos y organizaciones tanto del sector público como de la sociedad que se incluyen en el ámbito de aplicación de este título. Así, se regula la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas para lograr alcanzar una completa transparencia. (DOCV, 2015).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	b) Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €. 2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 €, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. 3. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 €, deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención en las condiciones que se establezcan en las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión. 4. Las entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos. Estas obligaciones se incluirán en las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación o gestión en sus pliegos o documentos contractuales análogos que correspondan. (art. 3)		Plazo definido para el suministro de información: 15 días. (art. 15)
Infracciones y sanciones	Se establecen infracciones graves y muy graves que podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Infracciones 1. Infracción muy grave: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno o de las administraciones públicas competentes. 2. Infracción grave: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad. 3. Infracción leve: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave. (art.32) Las infracciones previstas en los artículos 32 y 33, se sancionarán con amonestación y multa. a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 €. b) Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 €. c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 400.000 €. d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. (art. 35)		
Otros			

Ciudad Autónoma de Melilla

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Preámbulo	El Reglamento es de aplicación no sólo a la Administración de la Ciudad, sino que debe hacerse extensible a todas las entidades dependientes de la misma como son los organismos autónomos, sociedades mercantiles, consorcios, así como a las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios y los beneficiarios de ayudas y subvenciones. (BOME, 2014).		
	Sujetos obligados	Publicidad activa	Deber de suministro de información (publicidad pasiva indirecta)
Obligaciones y particularidades	2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Ciudad Autónoma de Melilla, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento. 3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual equivalente. Esta obligación será igualmente exigible a los beneficiarios de subvenciones en los términos previstos en las respectivas bases reguladoras, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten. (art.2)	Detallada en artículo 11 a 19	2. Para el cumplimiento de dicha obligación la Ciudad podrá requerir la información que sea precisa a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, a los contratistas en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas o el respectivo contrato, y a los beneficiarios de subvenciones conforme a las bases reguladoras, resoluciones de concesión o convenios que las instrumenten. (art.9)
Infracciones y sanciones	Remite a normativa básica 1. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013 y la normativa de carácter disciplinario que resulte aplicable. (Disp. adicional primera).		
Otros			

Comunidades autónomas que carecen de una Ley de Transparencia (a marzo 2017)

PAÍS VASCO

Proyecto de Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco

CANTABRIA

Anteproyecto de Ley de Transparencia de Cantabria

MADRID

Pendiente

ASTURIAS

Anteproyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias

CEUTA

Pendiente

Anexo 3. Listado de los organismos concedentes de ayudas y subvenciones públicas para las empresas privadas identificadas como sujetos obligados en este informe 2016-2017

NIVEL	Administración	Departamento	Órgano
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS - ENESA
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	D.G. DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	D.G. DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE LA ENERGIA
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS
AGE	ESTADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	D.G. DE FONDOS COMUNITARIOS
AUTONÓMICO	ANDALUCÍA	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	
AUTONÓMICO	ANDALUCÍA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÁDIZ	
AUTONÓMICO	ANDALUCÍA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN GRANADA	

NIVEL	Administración	Departamento	Órgano
AUTONÓMICO	ANDALUCÍA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MÁLAGA	
AUTONÓMICO	ANDALUCÍA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN SEVILLA	
AUTONÓMICO	ARAGÓN	D. GRAL. DE DESARROLLO RURAL	
AUTONÓMICO	CANARIAS	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO	
AUTONÓMICO	CASTILLA Y LEÓN	DELEGACIÓN TERRITORIAL EN BURGOS	
AUTONÓMICO	CASTILLA Y LEÓN	DELEGACIÓN TERRITORIAL EN LEÓN	
AUTONÓMICO	ILLES BALEARS	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y SALUD LABORAL	
AUTONÓMICO	LA RIOJA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	
AUTONÓMICO	LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	
AUTONÓMICO	PRINCIPADO DE ASTURIAS	INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
AUTONÓMICO	REGIÓN DE MURCIA	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION (S.E.F.)	
LOCAL	MURCIA	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	
LOCAL	SANTA COLOMA DE GRAMENET	AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET	
LOCAL	VILA-SECA	AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA	

Referencias

- Acreditra. (2015). Barómetro de la Transparencia de España. Madrid: Acreditra.
- Acreditra. (2016). Barómetro de la Transparencia de España. Madrid: Acreditra.
- Amoedo Barreiro, D. (2015). *Consecuencias legales y económicas de la Ley de Transparencia para empresas privadas que producen servicios públicos o que tienen contratos con el sector público*. Madrid: Transparencia Internacional España. Proyecto Integridad.
- Arizmendi, E. (2015). Entrevista en profundidad a Esther Arizmendi, presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, a propósito del proceso de la Alianza para el Go-bierno Abierto en España y de la evaluación del II Plan de Acción en Gobierno Abierto. Madrid, España.
- BOA. (2015). Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, 8/2015.
- BOC. (2015). Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública Canarias, 12/2014.
- BOCL. (2015). Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, 3/2015.
- BOE. (2013a). Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, 4/2013: Co-munidad de Extremadura.
- BOE. (2013b). Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, 19/2013: Gobierno de España.
- BOIB. (2011). Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, 4/2011.
- BOJA. (2014). Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, 1/2014.
- BOME. (2014). Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla: Melilla.
- BON. (2012). Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, 11/2012: Comunidad Foral Navarra.
- BOR. (2014). Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, 3/2014: La Rioja.
- BORM. (2014). Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 12/2014: Región de Murcia.
- Cruz-Rubio, C. N. (2014). *Informe de Avance España 2012-2013. Independent Reporting Mechanism. Open Government Partnership*. Washington, D.C.: OGP.
- Cruz-Rubio, C. N. (2016). *Informe de Avance España 2014-2015. Independent Reporting Mechanism. Open Government Partnership*. Washington, D.C.: OGP.
- CTBG. (2015a). Criterio 3 2015. *Alcance de las obligaciones de transparencia de las entidades privadas*. Madrid: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- CTBG. (2015b). *Informe: Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Madrid: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- CTBG. (2015c). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0081/15 referida a las subvenciones plurianuales*. Madrid.
- CTBG. (2016a). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0006/16 Consulta de TI-E referida al artículo 9 de la Ley 19/2013*. Madrid.
- CTBG. (2016b). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0006/16 referida al apartado 1 del artículo 8 (presupuestos)*. Madrid.
- CTBG. (2016c). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0007/16 referida al artículo 3 b) y el inciso b) de la disposición adicional primera del Proyecto de RD de la Ley 19/2013*. Madrid.
- CTBG. (2016d). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0010/16 referida a la letra d) apartado 1º artículo 8 de la Ley 19/2013 (presupuestos)*. Madrid.
- CTBG. (2016e). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0011/16 referida al apartado 1 del artículo 6 y Proyecto RD LTAIBG (publicación de organigrama, responsables, perfil profesional)*. Madrid.
- CTBG. (2016f). *Respuesta a Consulta al Consejo de Transparencia CT/0012/16 referida al artículo 6 (información relativa a las funciones que desarrollan, normativa de aplicación y estructura organizativa)*. Madrid.
- DOCM. (2016). Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, 4/2016: Comunidad de Castilla-La Mancha.
- DOCV. (2015). Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, 2/2015.
- DOG. (2016). Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno., 1/2016: Comunidad de Galicia.
- DOGC. (2014). Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Generalitat de Catalunya, 19/2014.
- Fariñas, J. C., & Huergo, E. (2015). *Demografía empresarial en España: tendencias y regularidades*. Madrid.
- Ministerio de la Presidencia. (2015). Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. In M. d. I. Presidencia (Ed.).
- TI-España. (2013). *Posición y consideraciones de Transparencia Internacional España sobre la Nueva Ley de Transparencia*. Madrid: Transparencia Internacional. España

Transparency International España

Calle Fortuny, 53
28010 Madrid, España

Tel.: +34-91-134 4276 / +34-91-700 4106

Web TI-España: www.transparencia.org.es

Web Proyecto Integridad: www.integridad.org.es

E-mail: integridad@transparencia.org.es